

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 05 de diciembre de 2009

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Remueven del cargo a miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

RESOLUCION SUPREMA Nº 319-2009-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO:

La denuncia presentada el día 2 de diciembre de 2009, por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 113-2008-PCM del 5 de mayo de 2008 se designó al señor Marco Antonio Torrey Motta como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, el inciso 6) del artículo 32 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Organismos Reguladores están dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros son designados mediante concurso público, los cuales sólo podrán ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el inciso b) del artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley Nº 28337, aprobado por el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, señala que constituye falta grave, la obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia;

Que, de acuerdo con la denuncia presentada el día 2 de diciembre de 2009, por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Acta de Constancia Notarial de fecha 2 de diciembre de 2009 expedida por el Notario Público señor Luis Alfredo Zambrano Rodríguez y los documentos adjuntos a dicha Acta, existiría indicios razonables que el señor Marco Antonio Torrey Motta ha incurrido en la causal de falta grave tipificada en el inciso b) del artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 27332 antes mencionado;

Que, en tanto culmine el proceso administrativo a que se contrae el Reglamento de la Ley Nº 27332, es pertinente, remover del cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) al señor Marco Antonio Torrey Motta, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder, la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de informar a la Comisión Permanente del Congreso de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remover al señor Marco Antonio Torrey Motta, del cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución al señor Marco Antonio Torrey Motta y al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AGRICULTURA

Dan por concluida encargatura de funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0849-2009-AG

Lima, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 641-2009-AG se encargó al señor Klaus Husai Gonzáles Zegarra las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Klaus Husai Gonzáles Zegarra las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Designan Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0856-2009-AG

Lima, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 669-2009-AG se encargó el cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura al señor Juan Abel Briones Astete, Director de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura a fin de designar al funcionario que desempeñe las funciones de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura efectuada al señor Juan Abel Briones Astete, Director de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Carlos Sandoval Pozo como Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Designan Jefe de la Agencia Zonal Lucanas de la Dirección Zonal de Ayacucho de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 104-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario;

Que, el Artículo 2.5.3.2 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Agencias Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más Provincias y Distritos, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, en la actualidad resulta necesario efectuar la designación del Jefe de la Agencia Zonal Lucanas de la Dirección Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE.

Artículo Único.- DESIGNAR, al Ing. HERMINIO ALBERTO ALVARO LOPEZ en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Lucanas de la Dirección Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

AMBIENTE

Autorizan viaje de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a Dinamarca para participar en conferencia sobre cambio climático

RESOLUCION MINISTERIAL N° 256-2009-MINAM

Lima, 1 de diciembre de 2009

Visto; el Memorando N° 545-2009-DVMDERN/MINAM y la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje del 30 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, entre el 7 y 18 de diciembre del año en curso, se llevará a cabo la 15ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 15), la cual tendrá lugar en la ciudad de Copenhague - Dinamarca;

Que, en dicha Conferencia se buscará posicionar los temas priorizados por el Perú en las negociaciones internacionales de cambio climático hasta la fecha, avanzando el diseño ambicioso y efectivo de la respuesta internacional a la problemática de cambio climático;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este contexto, se ha dispuesto la participación de la Sra. Zoila del Rosario Gómez Gamarra, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en la citada Conferencia; por lo que, resulta necesario autorizar dicha participación y, en tanto dure su ausencia, encargar su Despacho a la Viceministra de Gestión Ambiental, Ana María González del Valle Begazo;

Que, la participación en la mencionada Conferencia no irrogará gastos al Tesoro Público, por cuanto los mismos serán cubiertos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Zoila del Rosario Gómez Gamarra, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Copenhague, Dinamarca, del 12 al 20 de diciembre de 2009; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la persona señalada en el artículo 1 precedente deberá presentar un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos.

Artículo 3.- Dejar establecido que el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto alguno al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar del 12 al 20 de diciembre de 2009, las funciones de Viceministra de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la Lic. Ana María González del Valle Begazo, Viceministra de Gestión Ambiental, en adición a las funciones propias de su cargo.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1297-2009-DE-SG

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Facsímil (DGS) N° 1144 de fecha 18 de noviembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal de la infantería de Marina de los Estados Unidos de América realizará una visita a los lugares donde se desarrollará el Ejercicio denominado LASO el año 2010, el mismo que se realizará con la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, del 06 al 12 de diciembre de 2009, para realizar una visita a los lugares donde se desarrollará el Ejercicio LASO el año 2010:

1. TENIENTE CORONEL USMC	JOHN ROBINSON
2. CAPITAN USMC	KEVIN KIMENER
3. CAPITAN USMC	JASON WETHERINGTON
4. CAPITAN DE CORBETA USN	ROBERT HOCHSTEDLER
5. CAPITAN DE CORBETA USN	EMMANUEL ARCELONA
6. TECNICO	KELLY SMITH

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia Encargado del Despacho de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1298-2009-DE-SG

Lima, 4 de diciembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1144 de fecha 18 de noviembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, un Oficial del "Centro Médico Naval de San Diego", realizará una visita a las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, al TENIENTE 1RO USN CHARLES EISENBERG, de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para realizar una visita a las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del 06 al 24 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia
Encargado del Despacho de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1299-2009-DE-SG

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1157 de fecha 24 de noviembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el Plan de Intercambio de Oficiales entre el Ejército de Perú y el Ejército del Brasil, se ha considerado la participación de un Oficial del Ejército del Brasil en el curso de Estado Mayor y como Instructor en la Escuela de Guerra del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República al MAYOR JOSE FERNANDO CHAGAS MEDIRA, del Ejército de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra, para realizar el Curso de Estado Mayor y desempeñarse como instructor en la Escuela de Guerra del Ejército del Perú, del 07 de diciembre de 2009 al 07 de diciembre de 2011.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia
Encargado del Despacho de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1300-2009-DE-SG

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1170 de fecha 30 de noviembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco de la VII Reunión de Estados Mayores y de Inteligencia entre la Marina del Brasil y la Marina de Guerra del Perú, se estableció la realización del Plan de Cooperación Bilateral entre ambas Instituciones;

Que, dos Oficiales de la Marina de Brasil realizarán una visita de asesoramiento profesional a dependencias técnicas a cargo de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República a los siguientes Oficiales de la Marina de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra, para realizar una visita de asesoramiento profesional a dependencias técnicas a cargo de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú, del 07 al 11 de diciembre de 2009:

1. CAPITAN DE FRAGATA	TERESA CRISTINA TEIXEIRA VIERA CARNEIRO
2. CAPITAN DE CORBETA	CARLA DE SOUZA MARTINS

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia
Encargado del Despacho de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1301-2009-DE-SG

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1156 de fecha 24 de noviembre de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América sostendrán reuniones con funcionarios del Ministerio de Defensa para verificar los avances de la reunión bilateral realizada en nuestro país en el mes de mayo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable del Viceministerio de Políticas para la Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para sostener reuniones con funcionarios del Ministerio de Defensa, del 07 al 12 de diciembre de 2009:

- | | |
|---------------------|------------------|
| 1. TENIENTE CORONEL | MATTHEW ANDERSON |
| 2. TENIENTE CORONEL | ALEJANDRO ALEMAN |
| 3. TENIENTE CORONEL | STEVEN KOEBRICH |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia
Encargado del Despacho de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del Año 2009 y autorizan transferencia de partidas a favor de diversas entidades en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2009

DECRETO SUPREMO N° 284-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, fija el Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/. 200,00, el cual se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 112-2009 se autorizó el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria, por única vez, como concepto adicional al Aguinaldo por Navidad, a favor de los funcionarios y servidores y pensionistas, señalados en el considerando precedente, con el objeto de coadyuvar a la dinamización de la economía nacional a través de la reactivación de la demanda interna, la cual será financiada con cargo a las proyecciones al cierre del año fiscal 2009 de los saldos de las Genéricas de Gasto: Personal y otras Obligaciones Sociales, y Pensiones y otras Prestaciones Sociales, y, complementariamente, con los recursos que se transfieran para tal fin de la Reserva de Contingencia;

Que, para la transferencia de los recursos a cada entidad pública, se ha utilizado la información contenida en la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", con el objeto de determinar el costo de la medida, respecto al personal beneficiado;

Que, asimismo, a efectos de realizar el pago del Aguinaldo por Navidad, es necesario modificar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2009, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Categoría del Gasto, a fin de que las entidades incluyan lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009 en sus planillas de pagos del mes de diciembre de 2009;

Que, las transferencias de partidas que se autorizan por la presente norma, comprenden los recursos que se transfieren a las Municipalidades que se encuentran dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, a efectos de que puedan efectuar el pago de la Asignación Extraordinaria de los docentes del Magisterio Nacional y el personal administrativo de las instituciones educativas que tienen a su cargo;

Que, conforme al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 112-2009 se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 literal e) de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 112-2009;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2009 fijado en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y de la Asignación Extraordinaria establecida en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, que dicta disposiciones para el otorgamiento del Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por navidad del año 2009. Asimismo, la presente norma autoriza una Transferencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para financiar complementariamente el otorgamiento de la referida Asignación Extraordinaria, con cargo a la Reserva de Contingencia, según lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

Artículo 3.- Requisitos para la percepción

El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 4.- De la percepción

4.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

4.2 El Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 5.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal, salvo el caso de la Asignación Extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009.

Artículo 6.- Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad para el Magisterio Nacional

6.1 Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa, un monto no menor al señalado en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289. Asimismo, para el caso de los servidores públicos comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

6.2 La Asignación Extraordinaria se otorga conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009. Para el caso de los docentes que laboran a tiempo

Sistema Peruano de Información Jurídica

parcial o jornada laboral incompleta, se toma en cuenta los criterios establecidos en el numeral precedente.

Artículo 7.- Del pago del Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

Las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, pagan el Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del personal docente y personal administrativo correspondiente a las referidas instituciones educativas, conforme al siguiente detalle:

a) El monto de S/. 200,00, a que se refiere el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con cargo a los recursos que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales transfirieron a las Municipalidades, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 2 numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 044-2009.

b) La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, con cargo a los recursos que se transfieran de la Reserva de Contingencia a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado, para tal efecto, el gasto se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar - Policial, así como de otros organismos públicos

Las personas cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como los organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán el Aguinaldo por Navidad hasta el monto que señala el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 11.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo otorgado por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

Artículo 12.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 13.- CAS y Locación de Servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza.

Artículo 14.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 113 727 200,00), a fin de financiar complementariamente, la Asignación Extraordinaria establecida en el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	113 727 200,00

TOTAL	113 727 200,00
	=====

A LA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	16 993 295,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 898 520,00
2.4 Donaciones y Transferencias	369 300,00

TOTAL SECCIÓN PRIMERA	20 261 115,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS REGIONALES

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	66 248 905,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	23 379 780,00

TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	89 628 685,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS LOCALES

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

3 837 400,00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES**3 837 400,00****TOTAL SECCIÓN SEGUNDA****93 466 085,00****TOTAL GENERAL****113 727 200,00****Artículo 15.- Detalle de los montos autorizados por el artículo 14 de la presente norma**

Los recursos incorporados por el artículo precedente se desagregan a nivel de cada entidad pública, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a los Anexos 1 y 2 que forma parte de la presente norma, que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación oficial. La Dirección Nacional del Presupuesto Público autoriza de oficio las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2009, como consecuencia de la aplicación de la presente norma.

Artículo 16.- Procedimiento para la aprobación institucional

16.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 14 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

16.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

16.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 17.- Limitación al uso de los recursos

La transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 14 del presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2009-EF que aprobó la Escala Remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

DECRETO SUPREMO N° 285-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 dispone, que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, señala que en las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSalud), Organismos Reguladores y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto, entre otras, para el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO);

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2009-EF se aprobó la escala y política remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2009-EF detalla los niveles y las remuneraciones máximas mensuales de la escala salarial, las que requieren ser adecuadas, para una mejor aplicación de la política remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, mediante la modificación del citado artículo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

DECRETA:

Artículo 1 Objeto de la Norma

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2009-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 1 Objeto de la Norma

Apruébese la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo”

Artículo 2 Vigencia de la norma

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo, rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO
MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL
DECRETO SUPREMO Nº 075-2009-EF**

CARGOS	NIVELES	REMUNERACIÓN MENSUAL MÁXIMA (En Nuevos Soles)
PRESIDENTE EJECUTIVO	D4	9,800
GERENTE GENERAL	D3	8,340
GERENTE II	D2	6,780
GERENTE I	D1	5,550
JEFE 3	J3	4,590
JEFE 2	J2	4,410
JEFE 1	J1	4,110
ESPECIALISTA 4	E4	3,730
ESPECIALISTA 3	E3	3,250
ESPECIALISTA 2	E2	2,900
ESPECIALISTA 1	E1	2,750
TECNICO 5	T5	2,640
TECNICO 4	T4	2,170
TECNICO 3	T3	1,870
TECNICO 2	T2	1,620
TECNICO 1	T1	1,340
AUXILIAR 2	A2	1,340

**Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN**

RESOLUCION SUPREMA Nº 128-2009-EF

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Nicanor Gonzáles Quijano como Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan operación de endeudamiento de corto plazo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 556-2009-EF-75

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 62 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, las operaciones de endeudamiento de corto plazo son los financiamientos sujetos a reembolso acordados con el acreedor, a plazos menores o iguales a un (1) año, cuyo período de repago concluye en el año fiscal siguiente al de su celebración, precisando el Artículo 63 de dicha Ley que tales operaciones serán destinadas a financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere financiar transitoriamente y parcialmente los adelantos de los contratos de supervisión y obras que corresponde a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau, adjuntando los Informes N° 004-2009-MTC/33 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y N° 1240-2009-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC;

Que, para tal fin, el citado Ministerio acordará una operación de endeudamiento interno de corto plazo con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según el Artículo 64 de la Ley antes citada, las operaciones de endeudamiento de corto plazo a ser concertadas por el Gobierno Nacional, se autorizan previamente mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Autorícese la operación de endeudamiento interno de corto plazo a ser acordada entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Banco de la Nación hasta por US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, transitoriamente, parte de los adelantos de los contratos de supervisión y obras que corresponde a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau.

1.2 El capital más intereses y gastos serán cancelados dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo, devengando una tasa de interés del 1,75% efectiva anual.

Artículo 2.- Cancelación de la Deuda

La cancelación del principal, intereses, comisiones y demás gastos derivados de la operación de endeudamiento interno que se autoriza mediante el artículo 1 del presente dispositivo legal, serán atendidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 024-2009-EF-15.01

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2008-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2008-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/11/2009 al 30/11/2009	202	636	606	2 374

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
Viceministro de Economía

EDUCACION

Disponen que los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas o los que hagan sus veces, reporten los datos de los profesores inscritos en la etapa institucional

RESOLUCION JEFATURAL N° 2669-2009-ED

Lima, 4 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, se convocó a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062, en el primer nivel magisterial y se aprobaron los lineamientos y procedimientos aplicables al mismo;

Que, el artículo 39 de los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29062",

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, señala que el postulante puede presentarse sólo a una institución educativa;

Que, el artículo 40 de los referidos lineamientos, señala que la impresión de la declaración jurada realizada en la inscripción para la etapa nacional, forma parte del expediente a evaluar que deben presentar, en su inscripción a la segunda etapa, los profesores clasificados;

Que, se han presentado múltiples solicitudes de parte de los profesores postulantes a fin de que se habilite en el portal WEB del Ministerio de Educación, la reimpresión de la inscripción al concurso público de nombramiento, el cual contiene la declaración jurada a que se refiere el artículo 40 de los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29062";

Que, asimismo, se han presentado denuncias de diferentes regiones respecto a profesores postulantes que se estarían inscribiendo en más de una institución educativa, contraviniendo así las normas que rigen el presente concurso público;

Que, es necesario tomar medidas que permitan que los postulantes clasificados puedan presentar la documentación completa para la segunda etapa del proceso de concurso público, así como que permitan verificar el cumplimiento estricto de lo señalado en los lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de los referidos lineamientos señalan que la Unidad de Personal resolverá los casos no contemplados en la norma;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-2006-ED y sus modificatorias y Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- DISPONER, que los Comité de Evaluación de las Instituciones Educativas o los que hagan sus veces, reporten los datos de los profesores inscritos en la etapa institucional, mediante el aplicativo instalado en el portal WEB del Ministerio de Educación.

Las Unidades de Gestión Educativa Local o los que hagan sus veces son las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo señalado. La inobservancia de lo establecido en el presente artículo es considerado como falta muy grave.

Artículo 2.- ANULAR las inscripciones para la Etapa Institucional de aquellos profesores que la hayan realizado en más de una institución educativa, por no cumplir con lo establecido en el artículo 39 de los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29062".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MARQUEZ RAMÍREZ
Jefa de la Unidad de Personal

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Regulan transferencia de la propiedad de los predios de las Sociedades de Beneficencia Pública declarados como tugurios

DECRETO SUPREMO N° 012-2009-MIMDES

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 356, Ley que establece el Consejo Nacional de Beneficencia y Juntas de Participación Social, las Sociedades de Beneficencia Pública son personas jurídicas de derecho público interno que, por encargo de la Ley, realizan funciones de bienestar y promoción social complementarias de los fines sociales y tutelares del Estado;

Que, el artículo 22 del citado Decreto Legislativo establece que la venta, permuta y transferencias de bienes o de derechos sobre ellos, y en general actos y contratos similares que deban ejecutar las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social se rigen por las normas sobre bienes del Estado, y serán previamente autorizados por el Ministro del Sector;

Que, conforme al literal f) del artículo 5 de la Ley N° 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es la entidad de la cual dependen las Sociedades de Beneficencia Pública, por lo que efectúa las acciones pertinentes para realizar las transferencias, compraventas y permutas de sus bienes, así como formula los mecanismos que posibiliten y agilicen la disposición de los predios bajo su dominio;

Que, las Sociedades de Beneficencia Pública son propietarias de un gran número de predios sub-utilizados, en condiciones de irrecuperabilidad y tugurización, los mismos que se encuentran en posesión precaria por personas de escasos recursos económicos;

Que, los predios en referencia constituyen una carga en términos de obligaciones tributarias, judiciales y otros para las Sociedades de Beneficencia Pública, además que el monto de los tributos municipales que se pagan superan ampliamente los ingresos que perciben como producto de la renta, deviniendo en un desmedro patrimonial para tales entidades;

Que, en ese sentido, es necesario establecer normas específicas para adjudicar directamente con exclusivos fines de vivienda, la propiedad de los predios en mención a favor de sus ocupantes, de modo que se generen las condiciones para incluirlos en los procesos de destugurización y renovación urbana que regula la citada Ley N° 29415;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación y objeto de la norma.

Los predios de propiedad privada de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentren total o parcialmente en condición de tugurios podrán ser transferidos a favor de sus poseedores bajo las normas del presente dispositivo.

La declaración de la condición de tugurio será efectuada por la autoridad municipal competente, como requisito previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

Artículo 2.- De la calificación de los poseedores.

Las Sociedades de Beneficencia Pública calificarán la condición socio-económica de los poseedores de los predios referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo con

Sistema Peruano de Información Jurídica

los criterios que se establezcan para tal efecto mediante Resolución de la titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3.- De la disposición de predios.

Las Sociedades de Beneficencia Pública, previa evaluación técnico-legal, podrán disponer de los predios materia del presente Decreto Supremo a favor de sus poseedores mediante la modalidad de transferencia de acciones y derechos, o a las asociaciones civiles que éstos constituyan, debiendo asistirlos en la constitución de las mismas.

La transferencia de los predios contemplará sólo las áreas destinadas a vivienda, las que incluyan tanto las áreas de dominio privado como las de dominio común, de ser el caso y de acuerdo a Ley de la materia.

No están comprendidos en el presente dispositivo los bienes regulados en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana.

Artículo 4.- De la valorización y precio de venta.

La valorización de los inmuebles será efectuada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo en cuenta las normas de la materia, la condición de tugurio, así como las implicancias de llevar a cabo un proceso de recuperación física y legal de dichos inmuebles.

El precio de venta del bien a ser adjudicado será establecido por la respectiva Sociedad de Beneficencia Pública, sobre la base del resultado de los estudios socioeconómicos de los posesionarios, no debiendo exceder del cinco por ciento (5%) del valor comercial del inmueble.

Artículo 5.- De la resolución de aprobación.

Mediante Resolución de la titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se aprobará la venta directa de los predios materia del presente Decreto Supremo, en la que se establecerá las obligaciones de los beneficiarios, así como las cargas a la propiedad que pudieran originarse.

Artículo 6.- Del pago del valor y destino de los recursos.

El valor de venta será pagado al contado y los ingresos que se obtengan producto de la venta constituyen rentas propias de la respectiva Sociedad de Beneficencia Pública.

Artículo 7.- De la firma del título de transferencia.

El título de transferencia será firmado por el Presidente del Directorio de la respectiva Sociedad de Beneficencia Pública.

Artículo 8.- Del refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Otorgan licencia para la operación de planta de congelado a la empresa Refrigerados Fisholg & Hijos S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 863-2009-PRODUCE-DGEPP

30 de octubre de 2009

Visto el escrito con Registro N° 00075619-2009 del 24 de setiembre de 2009, presentado por la empresa REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43 inciso d), 45 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca - establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere la licencia correspondiente, la que se otorga previo pago de los derechos respectivos y a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción);

Que, por Resolución Directoral N° 634-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de octubre del 2008, se otorgó a la empresa REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, con destino al consumo humano directo, en el establecimiento industrial pesquero a ubicarse en la Av. Los Diamantes Mz C, Lotes 2, 3, 4 - Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con capacidad proyectada de 25 t/día;

Que, mediante el escrito del visto, la administrada solicita licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial citado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación Ambiental N° 013-2009-PRODUCE/DIGAAP, del 18 de junio de 2009, señala que la empresa REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con los compromisos ambientales establecidos en el EIA, la normatividad ambiental vigente y las que se emitan en aplicación de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 y el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTL-010-09-CG-SANIPES, del 21 de setiembre de 2009, declara que la planta al momento de la auditoría/inspección, se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se ha determinado que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Técnico N° 582-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso d), 45 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los artículos 49, 53 numeral 53.1 y 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C, licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Los Diamantes Mz C, Lotes 2, 3, 4 - Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada:

Congelado: 25 t/día.

Artículo 2.- REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C, deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación Ambiental N° 013-2009-PRODUCE/DIGAAP del 18 de junio de 2009; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, señalados en el Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTL-010-09-CG-SANIPES del 21 de setiembre de 2009.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C en la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de congelado descrita en el Artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción - Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 864-2009-PRODUCE-DGEPP

30 de octubre de 2009

Visto el Escrito con Registro N° 00077047 de fecha 01 de octubre de 2009, presentado por los señores SANTOS PANTA ALVAREZ, MARIA VERONICA PERICHE PANTA, JUAN PANTA ALVAREZ, BERONICA RUIZ SABA, AGUSTIN PANTA ALVAREZ Y JULISSA MARIVI SAMILLAN OLAYA.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral N° 279-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de octubre del 2005, se otorgó a favor de los señores CRISTOBAL PANTA PANTA, ELEONIDA PANTA VITE, JOSE SANTOS PANTA PANTA, PAULA ALVAREZ PAIVA, SANTOS EVARISTO PANTA PANTA y FELISA ALVAREZ PAIVA, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación "MI JUAN NOE" de matrícula N° PT-22483-CM y 74.80 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina únicamente para el consumo humano directo ; utilizando para ello cajas con hielo como medio de preservación cuando corresponda y redes de cerco con tamaño de malla de ½" (13 mm) y 1 ½ " (38 mm), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante el escrito de visto, los señores SANTOS PANTA ALVAREZ, MARIA VERONICA PERICHE PANTA, JUAN PANTA ALVAREZ, BERONICA RUIZ SABA, AGUSTIN PANTA ALVAREZ Y JULISSA MARIVI SAMILLAN OLAYA., han solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "MI JUAN NOE" de matrícula N° PT-22483-CM y 74.80 m³ de capacidad de bodega, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio expedido por la SUNARP-Zona Registral N° I - Sede Piura, de fecha 29 de septiembre de 2009, el cual los consigna como propietarios de la citada embarcación;

Que, lo solicitado es concordante con el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2007, el cual establece que para las embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920 y normas complementarias, la transferencia del permiso de pesca, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por los solicitantes se ha determinado que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 1193-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de los señores SANTOS PANTA ALVAREZ, MARIA VERONICA PERICHE PANTA, JUAN PANTA ALVAREZ, BERONICA RUIZ SABA, AGUSTIN PANTA ALVAREZ Y JULISSA MARIVI SAMILLAN OLAYA, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MI JUAN NOE" de matrícula N° PT-22483-CM y 74.80 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, por Resolución Directoral N° 279-2005-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a los señores CRISTOBAL PANTA PANTA, ELEONIDA PANTA VITE, JOSE SANTOS PANTA PANTA, PAULA ALVAREZ PAIVA, SANTOS EVARISTO PANTA PANTA Y FELISA ALVAREZ PAIVA, a través de la Resolución Directoral N° 279-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "MI JUAN NOE" de matrícula N° PT-22483-CM.

Artículo 3.- Consignar a los señores SANTOS PANTA ALVAREZ, MARIA VERONICA PERICHE PANTA, JUAN PANTA ALVAREZ, BERONICA RUIZ SABA, AGUSTIN PANTA ALVAREZ Y JULISSA MARIVI SAMILLAN OLAYA, como titulares del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MI JUAN NOE" de matrícula N° PT-22483-CM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los señores CRISTOBAL PANTA PANTA, ELEONIDA PANTA VITE, JOSE SANTOS PANTA PANTA, PAULA ALVAREZ PAIVA, SANTOS EVARISTO PANTA PANTA Y FELISA ALVAREZ PAIVA, y a la Resolución Directoral N° 279-2005-PRODUCE/DNEPP de dicho Anexo.

Artículo 4.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona jurídica**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 870-2009-PRODUCE-DGEPP**

30 de octubre de 2009

Visto los escritos de registro Nº 00079627 de fechas 12 y 15 de octubre de 2009, presentados por la empresa PESQUERA MARIA ENMA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y sus modificatorias, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 142-2002-PRODUCE/DNEPP del 13 de diciembre del 2002, se otorgó permiso de pesca a la EMPRESA PESQUERA VICTORIA S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera de madera denominada VICTORIA de matrícula CO-21014-CM, con 67.80 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 189-2009-PRODUCE/DGEPP del 19 de marzo de 2009, se aceptó la renuncia formulada por la EMPRESA PESQUERA VICTORIA S.R.L, al permiso de pesca de la embarcación VICTORIA de matrícula CO-21014-CM otorgado por Resolución Directoral Nº 142-2002-PRODUCE/DNEPP, únicamente en el extremo referido al acceso a los recursos hidrobiológicos jurel y caballa;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 542-2009-PRODUCE/DGEPP del 21 de julio de 2009, se modificó la Resolución Directoral Nº 142-2002-PRODUCE/DNEPP del 13 de diciembre del 2002, con el que se otorgó permiso de pesca a favor de la EMPRESA PESQUERA VICTORIA S.R.L. para operar la embarcación pesquera VICTORIA de matrícula CO-21014-CM, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación; entendiéndose que actualmente la embarcación VICTORIA de matrícula CO-21014-CM cuenta con 100.90 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y sardina únicamente para consumo humano directo;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA MARIA ENMA S.A.C, ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VICTORIA de matrícula CO-21014-CM;

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se determina que la empresa solicitante ha presentado los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos de la normatividad pesquera vigente; por lo que es viable aprobar, el cambio de titular de permiso de pesca solicitado a favor del mismo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 1166-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA MARIA ENMA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VICTORIA de matrícula CO-21014-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 142-2002-PRODUCE/DNEPP modificado por la Resolución Directoral N° 189-2009-PRODUCE/DGEPP y la Resolución www.elperuano.com.pe Directoral N° 542-2009-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera VICTORIA de matrícula CO-21014-CM consignada en la Resolución Directoral N° 142-2002-PRODUCE/DNEPP modificado por Resolución Directoral N° 542-2009-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 3.- Incorporar a la empresa PESQUERA MARIA ENMA S.A.C como la nueva titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera VICTORIA de matrícula CO-21014-CM en los Anexos correspondientes de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Modifican licencia de operación de procesamiento de materia prima otorgada a Tecnológica de Alimentos S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 867-2009-PRODUCE-DGEPP

30 de octubre de 2009

Visto el expediente con escritos de Registro N° 00037685 de fechas 14 de mayo y 26 de agosto de 2009, presentados por TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO :

Que, los artículos 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que las licencias - entre otros derechos administrativos - son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley, y en las condiciones que determine su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 457-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 16 de octubre de 2007, se aprobó a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., por el plazo de cinco (5) años, el cambio de nombre del titular de la licencia de operación, otorgado a la Empresa Nacional Pesquera - PESCA PERU, en los mismos términos en que fue otorgado; a fin de que ésta se dedique al procesamiento de recursos hidrobiológicos, para consumo humano indirecto, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; con la capacidad instalada de 113 t/h, de procesamiento de materia prima;

Que, según escritos del visto, la empresa solicita la modificación de la Resolución autoritativa de la licencia de operación de 113 t/h de procesamiento de materia prima, por innovación tecnológica sin incremento de capacidad, de una línea de 30 t/h, para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP) y otra de 83 t/h, para harina de pescado de tipo convencional (FAQ), en su establecimiento industrial pesquero indicado en el considerando precedente;

Que, del análisis del expediente se ha determinado que la innovación tecnológica efectuada en la planta de procesamiento pesquero de Tecnológica de Alimentos S.A., ubicada en Ilo, cuenta con la Constancia de Verificación N° 006-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 31 de marzo de 2009, referido a las medidas de mitigación efectuadas por la innovación tecnológica realizada sin incremento de capacidad instalada, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por el Procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que procede otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 801-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Modificar la licencia de operación de 113 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada por Resolución Directoral N° 457-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 16 de octubre de 2007, a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; por innovación tecnológica sin incremento de capacidad, de una línea de 30 t/h, para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP) y otra de 83 t/h, para harina de pescado de tipo convencional (FAQ), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta Cata Cata, altura del Km 4.5 de la carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá operar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Constancia de Verificación N° 006-2009-PRODUCE/DIGAAP, del 31 de marzo de 2009.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4.- Incorporar a TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., al Anexo IV-A y IV-B (Plantas de Procesamiento Pesquero-Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico y Harina de pescado de Tipo Convencional) de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, con su capacidad instalada de 30 t/h y 83 t/h de procesamiento de materia prima respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta Cata Cata, altura del Km 4.5 de la carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua y asimismo, efectuar las modificaciones pertinentes.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ilo y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción :www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran en abandono solicitud de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 868-2009-PRODUCE-DGEPP

30 de octubre de 2009

Visto el escrito de registro N° 00036582-2009 del 11 de mayo de 2009, presentado por JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-99-CTARANCASH/DRP-CH de fecha 11 de enero de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador Dora del Pilar Quijano Asañedo, para operar una (01) embarcación pesquera de bandera nacional denominada "SANTA ROSA DE LIMA" de matrícula N° CE-4824-CM, de 48.02 m3 de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda;

Que, mediante el escrito del visto, los señores JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución mencionada en el considerando precedente, para operar la embarcación pesquera

Sistema Peruano de Información Jurídica

“SANTA ROSA DE LIMA” con matrícula N° CE- 4824-CM, sustentándose en la Escritura Pública de Compra - Venta y el Certificado Compendioso de Dominio en el cual se consigna el dominio de la señalada embarcación;

Que, mediante Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 29 de mayo de 2009, se comunicó a los administrados que la embarcación “SANTA ROSA DE LIMA”, registra deudas cuya ejecución se está tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva, motivo por el cual se requiere a su representada el cumplimiento en el pago de dicha deuda; asimismo no se indica sus respectivos números de RUC, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción; además, el Certificado de Matrícula de Naves de la señalada embarcación, consigna dimensiones principales que difieren del Certificado Compendioso de Dominio y de la información oficial consignada en el Portal del Ministerio de la Producción, requiriéndose de la aclaración pertinente, presentando el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, correspondiente con las dimensiones oficiales y deberá presentar el requisito N° 6 del procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos antes citado, debidamente suscrito por la transferente DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO; otorgándose un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud. Dicho Oficio fue recibido por los administrados el 01 de julio de 2009;

Que, el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES, no han cumplido con subsanar las observaciones anotadas en el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, dentro del plazo establecido del mismo, pese a encontrarse debidamente notificados, lo que ha significado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, según consta en el cargo de recepción que obra en el expediente y de conformidad al artículo 191 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual deviene en abandono la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 659-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ampliado con Informe N° 1188-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral N° 001-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 11 de enero de 1999, para operar la embarcación pesquera “SANTA ROSA DE LIMA” con matrícula N° CE-4824-

Sistema Peruano de Información Jurídica

CM, presentada por JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran en abandono solicitud de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 869-2009-PRODUCE-DGEPP

30 de octubre de 2009

Visto el escrito de registro Nº 00031983-2009 del 24 de abril de 2009, presentado por la empresa INVERSIONES PESQUERAS ORLANDO E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 576-97-PE de fecha 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros armadores a ROSA DELFINA AVILA ARBAIZA DE DIAZ y ORLANDO DIAZ BONILLA, para operar una embarcación pesquera de bandera nacional denominada PROGRESO I con matrícula Nº CE-4019-PM, de 107.11 m³ de capacidad de bodega, la cual será utilizada para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante el escrito del visto, la empresa INVERSIONES PESQUERAS ORLANDO E.I.R.L., solicita el cambio temporal de la titularidad del permiso de pesca otorgado por la Resolución mencionada en el considerando precedente, para operar la embarcación pesquera "PROGRESO I" de matrícula Nº CE-4019-PM, fundamentándose en el Contrato de Arrendamiento, suscrito con la titular del permiso de pesca de la señalada embarcación pesquera, así como los dispositivos legales: la Resolución Ministerial Nº 072-2009-PRODUCE, el Decreto Supremo Nº 013-2009-PRODUCE, el artículo 75 de la Ley 27444 y el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 3739-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 29 de mayo de 2009, se comunicó a la administrada que precise su solicitud de conformidad con el procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción; el contrato de arrendamiento de embarcación pesquera de fecha 20 de abril de 2009, que obra en el expediente administrativo, no ha sido celebrado por ORLANDO DIAZ BONILLA, en su calidad de co-titular de la señalada embarcación; el citado contrato de arrendamiento vencería el 20 de junio de 2009, situación que debe ser evaluada para efectos de su renovación; el Certificado de Matrícula de la embarcación PROGRESO I con matrícula CE-4019-PM, no consigna la capacidad de bodega en metros cúbicos, además, de encontrarse únicamente a nombre de ROSA DELFINA AVILA DE DIAZ; presentar los requisitos Nº 2 y 6 del procedimiento Nº 7 del Texto Único de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y efectuar el reintegro correspondiente por concepto de pago por derecho de trámite y por publicación; otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud. Dicho Oficio fue recibido por la administrada el 07 de julio de 2009;

Que, el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, la empresa INVERSIONES PESQUERAS ORLANDO E.I.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas en el Oficio N° 3739-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, dentro del plazo establecido del mismo, pese a encontrarse debidamente notificado, lo que ha significado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, según consta en el cargo de recepción que obra en el expediente y de conformidad al artículo 191 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual deviene en abandono la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 1162-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, publicado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono la solicitud de cambio temporal de la titularidad del permiso de pesca otorgado por la Resolución Ministerial N° 576-97-PE de fecha 16 de octubre de 1997, para operar la embarcación pesquera "PROGRESO I" de matrícula N° CE-4019-PM, presentada por la empresa INVERSIONES PESQUERAS ORLANDO E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Dejan sin efecto la R.D. N° 146-2007-PRODUCE/DGEPP

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 871-2009-PRODUCE-DGEPP

30 de octubre de 2009

Visto la Resolución Número DOS de fecha 16 de octubre de 2008 emitido por el 5 Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral N° 146-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número UNO de fecha 6 de diciembre de 2006 y Resolución N° CINCO de fecha 5 de marzo de 2007 emitido por el Juez Titular del Juzgado Civil de Paita en el Expediente N° 150-2006-MC, otorga permiso de pesca provisional a favor del señor FELIX ECHE ANTON, para operar la embarcación pesquera "SAN JACINTO III", con número de matrícula PT-3971-CM, (Ex Serpentina de matrícula N° CO-3971-CM), de 106.27 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Mediante Memorando N° 0368-2009-PRODUCE/PP, de fecha 26 de octubre de 2009, la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, adjunta la Resolución Número Dos (Expediente N° 15111-2007-27-1801-JR-CA-04), de fecha 16 de octubre de 2008, mediante la cual declara la nulidad de la Resolución N° Uno de fecha 6 de diciembre de 2006, expedido por el Juez Titular del Juzgado Civil de Paita, que dispuso otorgar autorización provisional de permiso de pesca de la embarcación pesquera **SAN JACINTO III** o Serpentina con matrícula N° PT-3971-CM, a efecto de que desempeñe labores de pesca de los productos hidrobiológicos de anchoveta con destino a consumo humano directo e indirecto, fijando la contracautela que se ofrece con caución juratoria. En ese sentido en vía de reexamen de la medida cautelar otorgada por órgano jurisdiccional incompetente, esta judicatura al amparo del último párrafo del Artículo 611 del Código Procesal Civil procede a rechazar la medida cautelar;

Que el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 1213-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 29 de octubre de 2009 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número DOS de fecha 16 de octubre de 2008, emitido por el 5 Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima seguido en el Expediente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 15111-2007-27-1801-JR-CA-04, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Nº 146-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de marzo de 2007.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al 5 Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 874-2009-PRODUCE-DGEPP

2 de noviembre de 2009

Visto el escrito con registro Nº 00041633-2009 de fecha 27 de mayo de 2009, presentados por el señor JOSE OMAR PUESCAS GALAN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en “los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 048-99-PRE/P, de fecha 10 de junio del 1999, se otorgó permiso de pesca al armador pesquero INOCENTE PUESCAS FIESTAS E HIJOS, para operar una (01) embarcación pesquera de bandera nacional, denominada “MI BARTOLITA” de matrícula Nº PL-3533-BM con 36.00 m3 de capacidad de bodega, construida en el año 1982, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para el consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo como sistema de preservación y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante el escrito del visto el señor JOSE OMAR PUESCAS GALAN solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “MI BARTOLITA” con matrícula Nº PL-3533-BM, como copropietario y representante de los señores INOCENTE PUESCAS FIESTAS (fallecido)y su cónyuge BARTOLA GALAN DE PUESCAS, PEDRO PUESCAS GALAN y su cónyuge JUANA FIESTAS FIESTAS, JUAN PUESCAS GALAN y su cónyuge CONCEPCIÓN FIESTAS OLIVOS y MAXIMINA LLENQUE LORO;

Que, mediante el Oficio Nº 4266-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 1 de julio de 2009, se le requirió al administrado la subsanación de observaciones encontradas en su expediente de la embarcación pesquera “MI BARTOLITA” de matrícula Nº PL-3533-BM, se le requirió la presentación copia de carta poder vigente y la presentación del Certificado Nacional de Arqueo vigente a fin de verificar la capacidad de bodega real de la citada embarcación pesquera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Qué, hasta la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones encontradas en el expediente, a pesar de que la notificación fue recepcionado con fecha del 08 de julio de 2009 por el señor Mariano Galán Martínez, en el domicilio fijado por el administrado, como consta en el cargo de recepción que se encuentra en el expediente; por lo que el procedimiento administrativo fue paralizado por más de treinta (30) días por causas imputables al administrado; en consecuencia, procede declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 690 y 1087-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 10 de junio y 30 de setiembre de 2009 respectivamente, y con la opinión de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE el procedimientos administrativos N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en virtud al artículo 191 de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MI BARTOLITA" de matrícula N° PL-3533-BM, solicitado por el señor JOSE OMAR PUESCAS GALAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION SUPREMA N° 395-2009-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Resolución Suprema N° 068-2006-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Rojas Samanez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Bolivia;

Vista la Resolución Ministerial N° 0234-2006-RE, que fijó el 1 de abril de 2006, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Bolivia;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a) y 30 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62, 185 inciso c), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Rojas Samanez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra

RESOLUCION SUPREMA N° 396-2009-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 numeral b) y 64 numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Fernando Rojas Samanez como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el Embajador Fernando Rojas Samanez asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Federación de Rusia para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia

RESOLUCION SUPREMA Nº 397-2009-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 095-2009-RE, que nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Federación de Rusia, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Elena Toledo-Ocampo Ureña; y,

La Resolución Ministerial Nº 0824-2009-RE, que fijó el 1 de agosto de 2009, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática debió asumir funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Federación de Rusia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorándum (PRO) Nº PRO0762/2009, de 10 de noviembre de 2009, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bielorrusia, transmite el consentimiento respecto al nombramiento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Elena Toledo-Ocampo Ureña, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en República de Bielorrusia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, y los artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a) del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Federación de Rusia, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Elena Toledo-Ocampo Ureña, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 398-2009-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO:

Los oficios N° 950-2009-DGFFS (DPFFS) de 26 de octubre de 2009 y N° 984-2009-AG-DGFFS/(DPFFS)/(DGEFFS) de 10 de noviembre de 2009, del Ministerio de Agricultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones a la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de contribuciones por el importe de US\$ 299,673.59 (DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA Nº 399-2009-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO:

El oficio Nº 752-2009-MTC/09.01, de 11 de noviembre de 2009, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2010 a la Unión Postal Universal (UPU);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2010 a la Unión Postal Universal (UPU), con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de CHF 125,988.00 (Ciento veinticinco mil novecientos ochenta y ocho y 00/100 francos suizos) a la Unión Postal Universal (UPU), correspondiente al pago de la cuota del año 2010.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la Secretaría Nacional de la Juventud a efectuar el pago de cuotas a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA Nº 400-2009-RE

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO:

El oficio Nº 293-2009-ME/SNJ-SN, sin fecha, de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas de los años 2008 y 2009, a la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas de los años 2008 y 2009 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación a efectuar el pago de las cuotas de los años 2008 y 2009 a la Organización Iberoamericana de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juventud (OIJ), por el importe de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1571-RE

Lima, 18 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América del Sur- Países Árabes (ASPA), celebrada en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, en mayo de 2005, inició un importante proceso de aproximación birregional que tiene como objetivo desarrollar la cooperación en sus diferentes ámbitos;

Que, el Perú ha ofrecido acoger la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América del Sur- Países Árabes (ASPA), en el primer trimestre de 2011;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 287-2009-RE, de 04 de setiembre de 2009, se declaró de interés nacional la realización en el Perú de la III Cumbre de los Países de América del Sur-Países Árabes (ASPA);

Que, en el marco de la referida III Cumbre se deben llevar a cabo diversas reuniones previas temáticas y de coordinación, entre las delegaciones de América del Sur y los Países Árabes;

Que, es conveniente a los intereses del país desarrollar una política de acercamiento a los países árabes, así como hacia algunos países del continente africano;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente Nº SAP0969/2009, de 12 de noviembre de 2009, estando a lo dispuesto por la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5253 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores, de 11 de noviembre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0363/2009, de 13 de noviembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, Directora General de África y Medio Oriente de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico África y Medio Oriente, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 07 al 10 de diciembre de 2009, para sostener una serie de Reuniones de Trabajo con los Directores de las Divisiones de Mecanismos Regionales, de África y de Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, así como con Embajadores de los países árabes y africanos acreditados en Brasil, con vistas a la celebración de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur-Países Árabes (ASPA) en el Perú, en el primer trimestre de 2011 y en relación a la política del Perú con los países africanos.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
María Susana Landaveri Porturas	651.23	200.00	4+1	1,000.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1604-RE

Lima, 26 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del 8 al 11 de diciembre de 2009, se realizará en la ciudad de Tokio, Japón, la Reunión Preparatoria de Altos Funcionarios y el Simposio APEC 2010 donde se discutirán temas como las metas de Bogor y el futuro de APEC, la integración económica y regional y los posibles lineamientos para alcanzar un área de libre comercio en la región Asia Pacífico y temas que revisten la mayor importancia para la agenda económica y comercial en nuestro país en cuanto se relacionan a los temas de inserción económica, facilitación comercial y promoción de acuerdos comerciales;

Que, el Perú preside el Comité de Presupuesto y Administración del APEC y deberá presentar en esta oportunidad el informe sobre los avances de su gestión y el plan de trabajo de éste comité así como el presupuesto APEC para el año 2010, por lo que se requiere la presencia en dichas reuniones de dos funcionarios diplomáticos;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico N° ACP0203/2009, de 23 de noviembre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0392/2009, de 24 de noviembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Tokio, Japón del 08 al 11 de diciembre de 2009, a fin que participen en la Reunión Preparatoria de Altos Funcionarios y Simposio APEC 2010:

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General de Asia y Cuenca del Pacífico y Alto Funcionario del Perú ante el Foro APEC; y,

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzáles Mejía, Director de APEC y Presidente del Comité de Presupuesto del APEC

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	2,550.00	260.00	4+2	1,560.00	31.00
Alberto Gonzáles Mejía	2,747.57	260.00	4+2	1,560.00	31.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en la EXPO PERÚ

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1622-RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los días 3 y 4 de diciembre de 2009, se celebrará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el evento EXPO PERU, cuyo objetivo es realizar acciones que permitan equilibrar el saldo deficitario de nuestra balanza comercial con la República Argentina, revisar el flujo comercial bilateral, y efectuar las acciones para impulsar su desarrollo;

Que, debido al importante rol que ha asumido este Ministerio en los temas de facilitación y acceso a los mercados internacionales es conveniente la participación en la EXPO PERU de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de la temática de promoción económica comercial, lo que permitirá reforzar las relaciones bilaterales en dicho ámbito y efectuar un seguimiento directo de los temas que se aborden en esa ocasión;

Teniendo en cuenta los Memoranda (OPE) Nº OPE0533/2009, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, de 26 de noviembre de 2009; (PCO) Nº PCO0430/2009, de 30 de noviembre de 2009 y (FIN) Nº FIN0401/2009, de la Dirección de Finanzas, de 30 de noviembre de 2009, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 29289; y el artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, con eficacia anticipada, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Cecilia Zunilda Galarreta Bazán, Directora de Promoción Comercial de Bienes y Servicios, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 03 al 04 de diciembre de 2009, a fin que participe en la EXPO PERU.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y tarifa de uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19509: Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Cecilia Zunilda Galarreta Bazán	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3.- El gasto por concepto de pasajes no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debido a que la citada funcionaria viajará en el avión Presidencial, acompañando al señor Martín Pérez Monteverde, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Uruguay para participar en reunión del Consejo del Mercado Común y del MERCOSUR

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1623-RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el 7 y 8 de diciembre de 2009, tendrán lugar en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados;

Que, es necesario designar a la delegada peruana que participará en la XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, y en la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos Nº SAE0717/2009, de 27 de noviembre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0402/2009, de 30 de noviembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar y autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaria de Asuntos Económicos y Coordinadora Nacional Titular ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 07 y 08 de diciembre de 2009, para que participe como delegada peruana en la XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, y en la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico- Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Esther Elizabeth Astete Rodríguez	1,136.00	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 813-2009-MTC-02

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 780-2009-MTC/12.04 del 20 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 446-2009-MTC/12.04 del 19 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AMAZON SKY S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa AMAZON SKY S.A.C., ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el costo del respectivo viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 780-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 17 al 21 de diciembre de 2009, a la ciudad de Kiev, República de Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 780-2009-MTC/12.04 y N° 446-2009-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AMAZON SKY S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 17 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 446-2009-MTC/12.04 Y N° 780-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2603-2009-MTC/12.04	17-Dic	21-Dic	US\$ 780.00 US\$ 31.00	Amazon Sky S.A.C.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de Proficiencia y Bianual en simulador de vuelo del equipo Antonov AN-26 a tripulante técnico	18196-18197

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 814-2009-MTC-02

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 776-2009-MTC/12.04 del 19 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 443-2009-MTC/12.04 del 17 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en el Informe N° 443-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 17 al 22 de diciembre de 2009, respectivamente, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 776-2009-MTC/12.04 y N° 443-2009-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 17 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 443-2009-MTC/12.04 Y N° 776-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD		DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2593-2009-MTC/12.04	17-Dic	21-Dic	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo en línea y chequeos técnicos de Proficiencia, Inicial, Base Check y Habilitación Cat. II/III en simulador de vuelo del equipo A-319/320 a tripulantes técnicos.	17384-17385-18087
2594-2009-MTC/12.04	17-Dic	22-Dic	US\$ 1,200.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	Chile	Chequeo en línea y chequeos técnicos de proficiencia y Habilitación Cat.II/III en simulador de vuelo del equipo B-767 a tripulantes técnicos	17386-18087-18092-18088-18119

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 815-2009-MTC-02

Lima, 30 de noviembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe N° 775-2009-MTC/12.04 del 19 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 445-2009-MTC/12.04 del 18 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el costo del respectivo viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 775-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 26 al 30 de diciembre de 2009, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 775-2009-MTC/12.04 y N° 445-2009-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 445-2009-MTC/12.04 Y N° 775-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2595-2009-MTC/12.04	26-Dic	30-Dic	US\$ 880.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico en línea y chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo B-767 a tripulantes técnicos	18315-18316

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a la Empresa de Radiodifusión por Cable Sibatel TV E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 817-2009-MTC-03

Lima, 2 de diciembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-029293 por la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE SIBATEL TV E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1565-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE SIBATEL TV E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE SIBATEL TV E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE SIBATEL TV E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Aero Andino S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 234-2009-MTC-12

Lima, 22 de setiembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la solicitud de la compañía AERO ANDINO S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 144-2005-MTC/12 del 22 de agosto del 2005 se otorgó a la compañía AERO ANDINO S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea;

Que, el Permiso de Operación de la compañía AERO ANDINO S.A.C., fue otorgado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 3 de octubre del 2005, plazo que vence el 3 de octubre de 2009;

Que, mediante Documento de Registro N° 2009-022893 del 02 de julio de 2009, la compañía AERO ANDINO S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 758-2009-MTC/12, Memorando N° 2619-2009-MTC/12.04, Informe N° 129-2009-MTC/12.07.LIC y Memorando N° 840-2009-MTC/12; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG establece que las autorizaciones o permisos que posibiliten el uso de la vía de comunicación aérea al interior de áreas naturales protegidas, deben contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP (antes INRENA) para su extensión y otorgamiento;

Que, con Oficio N° 1022-2009-MTC/12.07 del 14 de agosto de 2009 se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP informe sobre la compatibilidad de las zonas de operación solicitadas por la compañía el cual a la fecha no ha sido contestado, razón por la cual la presente Resolución no contempla las zonas de operación ubicadas en áreas naturales protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO ANDINO S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea, por el plazo de cuatro (04)

Sistema Peruano de Información Jurídica

años contados a partir del 04 de octubre de 2009, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 144-2005-MTC/12 del 15 de agosto del 2005.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO ANDINO S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Pilatus Porter PC-6/B2-H4

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: APURIMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kiriguetai, Las Malvinas, Miaria, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUANUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTOS: ICA

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNIN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional "Jorge Chávez", Lib Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manu, Mazuco, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Huancabamba, Talara, Piura.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposo, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Brea, Culina, Chicosa, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO ANDINO S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La Compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía AERO ANDINO S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la compañía AERO ANDINO S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

Establecen montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución que deberán presentar Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba a partir del mes de enero de 2010

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 045-2009-APN-DIR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la APN ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad al artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se establece que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN, se fijarán los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que presentarán las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, según corresponda, a fin que puedan prestar sus actividades en el siguiente ejercicio anual;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 379-99-MTC/15.15 de fecha 17 de noviembre de 1999, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció entre otros aspectos, los montos de las cartas fianzas que deberán presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades para el año 2000;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2005-APN/DIR de fecha 23 de diciembre de 2005, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2006;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2006-APN/DIR de fecha 20 de diciembre de 2006, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2007;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 033-2007-APN/DIR de fecha 27 de diciembre de 2007, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2008;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2008-APN/DIR de fecha 19 de mayo de 2008, el Directorio de la APN estableció los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2009;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2009-APN/DIR de fecha 10 de febrero de 2009, el Directorio de la APN deja sin efecto la resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2008-APN/DIR y reestablece la vigencia de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 033-2007-APN/DIR, para que las agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba presenten sus Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, a fin que puedan ejercer sus actividades a partir de enero de 2009;

Que, mediante Informe Técnico N° 362-2009-APN/DOMA de fecha 11 de noviembre de 2009, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente recomienda que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional apruebe, a través de una Resolución de Acuerdo de Directorio, los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades a partir de enero de 2010;

Que, mediante Informe Legal N° 649-2009-APN/UAJ de fecha 13 de noviembre de 2009, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que el Directorio de la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, apruebe los montos de las cartas fianzas o pólizas de caucción, a fin que las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, puedan prestar sus actividades a partir del mes de enero de 2010;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 761-162-01/12/2009/D de fecha 01 de diciembre de 2009, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado la emisión de la presente Resolución de Acuerdo de Directorio y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades a partir del mes de enero del 2010:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	3,500.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	1,500.00

Artículo 2.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción deberán tener una vigencia desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, éstas deberán garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Rectifican R.D. N° 1378/INC referente a monumento arqueológico prehispánico

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1807-INC

Lima, 27 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1378/INC, de fecha 15 de setiembre de 2009, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otro, al monumento arqueológico prehispánico denominado Gruta Guagapo, ubicado en el distrito de Palcamayo, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2009, la junta de vecinos del Paraje de Huagapo solicita se rectifique el error ortográfico incurrido en la Resolución Directoral Nacional N° 1378/INC, al haberse consignado como nombre del monumento arqueológico: "Gruta Guagapo", debiendo decir: "Gruta Huagapo";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 936-2009-INC/OAJ, de fecha 24 de noviembre de 2009, señala que corresponde expedir la Resolución Directoral Nacional que rectifique el error material incurrido en la Resolución Directoral Nacional N° 1378/INC del 15 de setiembre de 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología (e) y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el tercer considerando y el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1378/INC, de fecha 15 de setiembre 2009, en el sentido que se denominó como monumento arqueológico prehispánico: "Gruta de Guagapo", debiendo decir: "Gruta Huagapo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumento arqueológico prehispánico ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1825-INC

Lima, 30 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1694-2009-VFH-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 26 de agosto de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Cerro Observatorio pase a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 0703, de fecha 21 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Cerro Observatorio, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; recomendándose además la aprobación de su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Lima				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Observatorio	San Juan de Lurigancho	280676.3410	8671203.2472	280451.7250	8670835.3542

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Cerro Observatorio, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Observatorio	PP-040-INC_ DREPH-DA-SDIC-2009 PSAD56	PP-040-INC_ DREPH-DA-SDIC-2009 WGS84	22,535.65	2.2535	678.50

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1 y de los planos señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1826-INC

Lima, 30 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1997-2009-SDIC-DA/INC de fecha 19 de octubre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de ciento noventa y un (191) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0934 de fecha 23 de octubre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Mancoche Alto, Truz Bajo I, Montículo 1, Montículo 2, Montículo 3, Montículo 4, Montículo 5, Montículo 6, Montículo 7 o Huaca Cirila, Montículo 8 o Huaca El Laurel, Montículo 9, Montículo 10, Montículo 11, Montículo 12, Montículo 13, Montículo 14, Montículo 15, Montículo 16, Montículo 17, Montículo 22, Montículo 23, Montículo 24, Montículo 25, Truz Bajo II, Huaca Macines, Huaca Palomino, Huaca Blanca, Huaca Pacanguilla I, Huaca Pacanguilla II, Huaca Pacanguilla III, Huaca de la Fila o Huaca de la Mala Muerte, Huaca Huerta, Huaca Lezama, Huaca Villegas, Huaca Guanilo, Huaca Ojeda, Huaca Las Tuberías, Huaca Las Tuberías II, Sebastropol I, Sebastropol II, Sebastropol III, Sebastropol IV, Huaca Sebastropol, Huaca El Chivo, Complejo Santa María, Montículo 18, Montículo 19, Montículo 20, Montículo 21, Huaca Vargas, Huaca Santa Victoria, Santa Rosa, Iglesia Vieja, Montículo 28 y Huaca Guanábano, ubicados en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad; Huaca Pulpar, Huaca Facalá, Tres Huacas C, San José, Bolognesi o Sorcape, Huaca Huáscar, Cerro Mocollope, Complejo Arqueológico Chiquitoy, Pampa El Palomar, Carrazcal, Monte Seco A, Monte Seco B, Santa María, Huaca Monte Seco, Huaca Leiva, Huaca del Yeng, Perla Macabí A, Perla Macabí B, Perla Macabí C, Pancal, Huaca Colorada B, Huaca Colorada C, El Chepo A, El Chepo B, El Chepo C, El Chepo D, El Pato A, El Pato D, El Pato E, El Cerrito, Manco Cápac A, Manco Cápac B, Manco Cápac C, Manco Cápac D, Manco Cápac E, Pulpar A, El Milagro A, El Milagro B, El Milagro C, El Milagro D, Cajanleque A, Cajanleque B, Cajanleque C, Cajanleque D, Cajanleque E, Cajanleque F, Cajanleque G, Cajanleque H, Huaca Molino Cajanleque, Huaca San Juan y Palmeras, Huaca San Juan y Sanjón, Huaca Farías A o Sicap, Huaca Farías B, Cerro Mayal, Pozo Hondo, Salamanca A, Salamanca B, Salamanca C, Salamanca D, Huaca Asmat, Huaca Canta Gallo, Huaca El Ollero, Ollero A, Pampa Carrera A, Pampa Carrera B, Ticnar, Huaca Ongollape o Vílchez, Huaca Salitral, San Jacinto, El Arenal, Cerro Pescado, Cerro Cruz Botija, La Calera A, La Calera B, La Calera C, La Capilla, La Laguna A o El Cerrillo, La Laguna B o Huaca Cerro, Facalá A, Tres Huacas B, Tolape, Huaca Cerro Roma o El Mirador, Campo Miguel A o Cerro Esquén, El Charco, Tres Palos, Pampa El Alto, Huaca Chiquitoy, Campo Miguel B, Huaca Redonda, Manco Cápac G y La Laguna C, ubicados en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad; Huaca Timpón, Huaca La Capilla, Montículo 1, Montículo 2, Montículo 3, Montículo 4, Montículo 5, Montículo 6, Montículo 7, Montículo 8, Montículo 9, Montículo 10, Montículo 11, Montículo 12, Montículo 13, Cerro Chilco N.O., Cruce El Hornito, Las Lechuzas I, Las Lechuzas II, Huaca Sinán, Huaca San Isidro, Huaca La Constancia, Huaca San Luis y Pueblo Viejo, ubicados en la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; Huaca del Sol y de la Luna, Castillo Jesús María, Sanpachusco o San Hilarión, Huaca Las Terneras, Huaca Mochal, Huaca Mochal A, Los Gentiles, Los Gentiles A, Loma del Shingo, Cruz Blanca, Menocucho o El Palmo, Cerro La Cruz o El Palmo, Jesús María, Ciudad de Dios A,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ciudad de Dios B, Huaca San Nicolás, Cerro Pesqueda, Montículos UNT, Huaca Panamá, Gramalote A y Choroval, ubicados en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispanicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		La Libertad			
Provincia		Chepén			
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Mancoche Alto	Chepén	676223	9206734	675973	9206362
Truz Bajo I	Pacanga	675815	9207744	675565	9207372

Departamento		La Libertad			
Provincia		Ascope			
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Pulpar	Magdalena de Cao	678765	9136246	678515	9135876
Huaca Facalá	Ascope	703951	9147870	703700	9147500
Tres Huacas C	Casa Grande	692756	9148811	692505	9148440
San José	Casa Grande	701349	9147469	701098	9147098
Bolognesi o Sorcape	Casa Grande	704251	9144871	704000	9144500
Huaca Huáscar	Casa Grande	706700	9143821	706449	9143450
Cerro Mocollope	Chocope	699059	9139485	698808	9139114
Complejo Arqueológico Chiquitoy	Chicama	700481	9125006	700230	9124635

Departamento		La Libertad			
Provincia		Pacasmayo			
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Timpón	Guadalupe	670150	9199272	669900	9198900

Departamento		La Libertad			
Provincia		Trujillo			
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca del Sol y de la Luna	Moche	721401	9101270	721150	9100900
Castillo Jesús María	Laredo	739015	9112293	738764	9111922
Sanpachusco o San Hilarión	Laredo	729176	9103736	728925	9103366

Sistema Peruano de Información Jurídica

Departamento		La Libertad			
Provincia		Chepén			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Montículo 1	Pacanga	666905	9206878	666655	9206506
Montículo 2	Pacanga	666018	9207408	665768	9207036
Montículo 3	Pacanga	665740	9207954	665490	9207582
Montículo 4	Pacanga	666518	9208882	666268	9208510
Montículo 5	Pacanga	665756	9208834	665506	9208462
Montículo 6	Pacanga	664536	9208208	664286	9207836
Montículo 7 o Huaca Cirila	Pacanga	663547	9207872	663297	9207500
Montículo 8 o Huaca El Laurel	Pacanga	665034	9208714	664784	9208342
Montículo 9	Pacanga	665036	9209044	664786	9208672
Montículo 10	Pacanga	665323	9209260	665073	9208888
Montículo 11	Pacanga	666050	9211334	665800	9210962
Montículo 12	Pacanga	666268	9211118	666018	9210746
Montículo 13	Pacanga	667950	9209972	667700	9209600
Montículo 14	Pacanga	667500	9209672	667250	9209300
Montículo 15	Pacanga	667562	9208756	667312	9208384
Montículo 16	Pacanga	667500	9208322	667250	9207950
Montículo 17	Pacanga	677584	9207544	677334	9207172
Montículo 22	Pacanga	677052	9207710	676802	9207338
Montículo 23	Pacanga	673487	9209892	673237	9209520
Montículo 24	Pacanga	674556	9211516	674306	9211144
Montículo 25	Pacanga	670250	9210572	670000	9210200
Truz Bajo II	Pacanga	675925	9207810	675675	9207438
Huaca Macines	Pacanga	677824	9208916	677574	9208544
Huaca Palomino	Pacanga	678091	9208986	677841	9208614
Huaca Blanca	Pacanga	679487	9209571	679237	9209200
Huaca Pacanguilla I	Pacanga	672261	9208788	672011	9208416
Huaca Pacanguilla II	Pacanga	672628	9208944	672378	9208572

Departamento		La Libertad			
Provincia		Chepén			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Pacanguilla III	Pacanga	671918	9209962	671668	9209590
Huaca de la Fila o Huaca de la Mala Muerte	Pacanga	675991	9207864	675741	9207492
Huaca Huerta	Pacanga	676031	9208111	675781	9207740
Huaca Lezama	Pacanga	676739	9209282	676489	9208910
Huaca Villegas	Pacanga	676392	9209496	676142	9209124
Huaca Guanilo	Pacanga	675686	9209424	675436	9209052
Huaca Ojeda	Pacanga	674389	9207520	674139	9207148
Huaca Las Tuberías	Pacanga	673300	9208954	673050	9208582
Huaca Las Tuberías II	Pacanga	673235	9209162	672985	9208790
Sebastropol I	Pacanga	673460	9209427	673210	9209056
Sebastropol II	Pacanga	673750	9210071	673500	9209700
Sebastropol III	Pacanga	674754	9208722	674504	9208350
Sebastropol IV	Pacanga	674450	9209872	674200	9209500
Huaca Sebastropol	Pacanga	674844	9210026	674594	9209654
Huaca El Chivo	Pacanga	671177	9208864	670927	9208492
Complejo Santa María	Pacanga	659779	9213512	659529	9213140
Montículo 18	Chepén	677827	9206756	677577	9206384
Montículo 19	Chepén	677827	9206072	677577	9205700
Montículo 20	Chepén	678450	9205580	678200	9205209
Montículo 21	Chepén	676538	9206188	676288	9205816
Huaca Vargas	Chepén	677341	9206468	677091	9206096
Huaca Santa Victoria	Chepén	680000	9207072	679750	9206700
Santa Rosa	Pueblo Nuevo	656759	9209670	656509	9209298
Iglesia Vieja	Pueblo Nuevo	657450	9211122	657200	9210750
Montículo 28	Pueblo Nuevo	657400	9210372	657150	9210000

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huaca Guanábano	Pueblo Nuevo	667550	9202372	667300	9202000
-----------------	--------------	--------	---------	--------	---------

Departamento		La Libertad			
Provincia		Ascope			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pampa El Palomar	Rázuri	673790	9149423	673539	9149052
Carrascal	Rázuri	676741	9149635	676490	9149264
Monte Seco A	Rázuri	680081	9151265	679830	9150894
Monte Seco B	Rázuri	673790	9149423	673539	9149052
Santa María	Rázuri	681223	9151429	680972	9151058
Huaca Monte Seco	Rázuri	680880	9150671	680629	9150300
Huaca Leiva	Rázuri	680754	9150589	680503	9150218
Huaca del Yeng	Rázuri	681915	9150047	681664	9149676

Departamento		La Libertad			
Provincia		Ascope			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Perla Macabí A	Rázuri	680997	9149519	680746	9149148
Perla Macabí B	Rázuri	680680	9149483	680429	9149112
Perla Macabí C	Rázuri	679571	9149721	679320	9149350
Pancal	Rázuri	677401	9145600	677151	9145230
Huaca Colorada B	Rázuri	679151	9142471	678900	9142100
Huaca Colorada C	Rázuri	678755	9142359	678504	9141988
El Chepo A	Rázuri	672219	9145007	671969	9144636
El Chepo B	Rázuri	672536	9146045	672286	9145674
El Chepo C	Rázuri	672858	9147367	672608	9146996
El Chepo D	Rázuri	673876	9147655	673625	9147284
El Pato A	Rázuri	675813	9144475	675563	9144104
El Pato D	Rázuri	676734	9144701	676484	9144330
El Pato E	Rázuri	676691	9147153	676441	9146782
El Cerrito	Paján	683116	9147261	682865	9146890
Manco Cápac A	Rázuri	682627	9140285	682376	9139914
Manco Cápac B	Rázuri	681751	9138971	681500	9138600
Manco Cápac C	Rázuri	682070	9139117	681819	9138746
Manco Cápac D	Rázuri	680887	9137299	680636	9136928
Manco Cápac E	Rázuri	678937	9138937	678686	9138566
Pulpar A	Rázuri	678751	9136471	678500	9136100
El Milagro A	Rázuri	678567	9137181	678316	9136810
El Milagro B	Rázuri	678833	9137545	678582	9137174
El Milagro C	Rázuri	678622	9137675	678371	9137304
El Milagro D	Rázuri	678528	9137735	678277	9137364
Cajanleque A	Chocope	690994	9138391	690743	9138020
Cajanleque B	Chocope	691417	9138223	691166	9137852
Cajanleque C	Chocope	691517	9138223	691266	9137852
Cajanleque D	Chocope	691571	9138321	691320	9137950
Cajanleque E	Chocope	691473	9138333	691222	9137964
Cajanleque F	Chocope	691621	9138587	691370	9138216
Cajanleque G	Chocope	690995	9138743	690744	9138372
Cajanleque H	Chocope	690865	9138363	690614	9137992
Huaca Molino Cajanleque	Chocope	693027	9139881	692776	9139510
Huaca San Juan y Palmeras	Chocope	690934	9140169	690683	9139798
Huaca San Juan y Sanjón	Chocope	691035	9138975	690784	9138604
Huaca Farías A o Sicap	Chocope	696316	9137583	696065	9137212
Cerro Pescado	Ascope	713027	9148149	712776	9147778
Cerro Cruz Botija	Ascope	713851	9147971	713600	9147600
La Calera A	Ascope	710797	9147183	710546	9146812
La Calera B	Ascope	710654	9147331	710403	9146960

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Calera C	Ascope	707865	9147331	707614	9146960
La Capilla	Ascope	707436	9147167	707185	9146796
La Laguna A o El Cerrillo	Ascope	706551	9147011	706300	9146640
La Laguna B o Huaca Cerro	Ascope	706064	9147157	705813	9146786
Facalá A	Ascope	702538	9147035	702287	9146664
Tres Huacas B	Casa Grande	692899	9149841	692648	9149470
Tolape	Casa Grande	705770	9143895	705519	9143524
Huaca Cerro Roma o El Mirador	Casa Grande	704801	9141539	704550	9141168
Campo Miguel A o Cerro Esquén	Casa Grande	702809	9141831	702558	9141460
El Charco	Santiago de Cao	695412	9119227	695161	9118856
Tres Palos	Santiago de Cao	695776	9117501	695525	9117130
Pampa El Alto	Santiago de Cao	696231	9117766	695980	9117395
Huaca Chiquitoy	Santiago de Cao	698051	9124171	697800	9123800
Campo Miguel B	Chicama	707952	9142089	707701	9141718

Departamento	La Libertad				
Provincia	Ascope				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Farías B	Chocope	693809	9136803	693558	9136432
Cerro Mayal	Chocope	698437	9140627	698186	9140256
Pozo Hondo	Magdalena de Cao	679926	9133711	679676	9133341
Salamanca A	Magdalena de Cao	690258	9135077	690007	9134706
Salamanca B	Magdalena de Cao	690218	9134959	689967	9134588
Salamanca C	Magdalena de Cao	689851	9134371	689600	9134000
Salamanca D	Magdalena de Cao	689472	9135773	689221	9135402
Huaca Asmat	Magdalena de Cao	689668	9136145	689417	9135774
Huaca Canta Gallo	Magdalena de Cao	689075	9136211	688824	9135840
Huaca El Ollero	Magdalena de Cao	688193	9134781	687942	9134410
Ollero A	Magdalena de Cao	686641	9133895	686390	9133524
Pampa Carrera A	Magdalena de Cao	690120	9133241	689869	9132870
Pampa Carrera B	Magdalena de Cao	690435	9133157	690184	9132786
Ticnar	Magdalena de Cao	689700	9130523	689449	9130152
Huaca Ongollape o Vilchez	Magdalena de Cao	692751	9133141	692500	9132770
Huaca Salitral	Magdalena de Cao	694261	9134249	694010	9133878
San Jacinto	Magdalena de Cao	692501	9134787	692250	9134416
El Arenal	Ascope	711503	9147697	711252	9147326

Departamento	La Libertad				
Provincia	Pacasmayo				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca La Capilla	Guadalupe	670145	9198830	669895	9198458
Montículo 1	San Pedro de Lloc	665062	9176315	664812	9175944
Montículo 2	San Pedro de Lloc	665128	9176201	664878	9175830
Montículo 3	San Pedro de Lloc	665012	9175787	664762	9175416
Montículo 4	San Pedro de Lloc	664646	9175681	664396	9175310
Montículo 5	San Pedro de Lloc	664745	9175061	664495	9174690
Montículo 6	San Pedro de Lloc	664450	9174471	664200	9174100
Montículo 7	San Pedro de Lloc	663591	9173391	663341	9173020
Montículo 8	San Pedro de Lloc	663750	9173171	663500	9172800
Montículo 9	San Pedro de Lloc	661544	9170433	661294	9170062
Montículo 10	San Pedro de Lloc	661637	9169535	661387	9169164
Montículo 11	San Pedro de Lloc	661625	9168977	661375	9168606
Montículo 12	San Pedro de Lloc	664033	9176039	663783	9175668
Montículo 13	San Pedro de Lloc	671432	9174086	671182	9173715

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cerro Chilco N.O.	San Pedro de Lloc	671863	9174531	671613	9174160
Cruce El Hornito	San Pedro de Lloc	663399	9179921	663149	9179550
Las Lechuzas I	San Pedro de Lloc	662440	9179287	662190	9178916
Las Lechuzas II	San Pedro de Lloc	662450	9179697	662200	9179326
Huaca Sinán	San Pedro de Lloc	660115	9178117	659865	9177746
Huaca San Isidro	San Pedro de Lloc	660934	9176785	660684	9176414
Huaca La Constancia	San Pedro de Lloc	660976	9177579	660726	9177208
Huaca San Luís	San Pedro de Lloc	663271	9178137	663021	9177766
Pueblo Viejo	San Pedro de Lloc	667469	9180073	667219	9179702

Departamento		La Libertad			
Provincia		Trujillo			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Las Terneras	Víctor Larco Herrera	715922	9098768	715671	9098398
Huaca Mochal	Poroto	745276	9114097	745025	9113726
Huaca Mochal A	Poroto	744651	9114030	744400	9113660
Los Gentiles	Poroto	745194	9114415	744943	9114044
Los Gentiles A	Poroto	745348	9114651	745097	9114280
Loma del Shingo	Poroto	748151	9115371	747900	9115000
Cruz Blanca	Simbal	742409	9114035	742158	9113664
Menocucho o El Palmo	Laredo	737961	9112781	737710	9112410
Cerro La Cruz o El Palmo	Laredo	738251	9112581	738000	9112210
Jesús María	Laredo	739091	9111655	738840	9111284
Ciudad de Dios A	Laredo	736351	9110120	736100	9109750

Departamento		La Libertad			
Provincia		Trujillo			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ciudad de Dios B	Laredo	736601	9109871	736350	9109500
Huaca San Nicolás	Trujillo	716674	9103504	716423	9103134
Cerro Pesqueda	Trujillo	721001	9105170	720750	9104800
Montículos UNT	Trujillo	716436	9102996	716185	9102626
Huaca Panamá	Trujillo	717716	9102438	717465	9102068
Gramalote A	Huanchaco	709750	9103870	709500	9103500

Departamento		La Libertad			
Provincia		Ascope			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Redonda	Rázuri	678539	9143011	678288	9142640
Manco Cápac G	Rázuri	680852	9139361	680601	9138990
La Laguna C	Ascope	705928	9147667	705677	9147296

Departamento		La Libertad			
Provincia		Trujillo			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Choroval	Moche	719348	9099064	719097	9098694

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, Salaverry y Chiclayo

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 256-2009-SUNAT

Lima, 2 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 135-2005/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana de Chimbote, Salaverry y Chiclayo, al Señor abogado Roberto Ruiz Calderón;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicha designación y efectuar una nueva designación de Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en dichos Órganos de Línea;

Que el Artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Roberto Ruiz Calderón, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana de Chimbote, Salaverry y Chiclayo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana de Chimbote, Salaverry y Chiclayo, al señor abogado Tulio César Espinoza Coronado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran la nulidad de la Res. N° 068-2009-CD/OSIPTEL y establecen Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para las canastas C, D y E prestados por Telefónica del Perú S.A.A

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 069-2009-CD-OSIPTEL

Lima, 4 de diciembre de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2009-CD-GPR/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El expediente N° 00004-2009-CD-GPR/AT de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, correspondiente a período diciembre 2009 - febrero 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2009, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante carta DR-107-C-1374/GS-09 ⁽¹⁾ presentó su solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, con la información adicional entregada con carta DR-107-C-1440/GS-09 ⁽²⁾ y las consideraciones expresadas en sus cartas DR-107-C-1457/GS-09 y DR-107-C-1458/GS-09 ⁽³⁾;

Que, en Sesión N° 367/09 del Consejo de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2009-CD/OSIPTEL, publicada el 1 de diciembre de 2009, con los votos aprobatorios de los señores consejeros Marco Antonio Torrey Motta y Martha Carolina Linares Barrantes, y con el voto en discordia del señor Guillermo Thornberry Villarán - Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL;

Que, en efecto, sobre la base del sustento presentado por Telefónica y las actuaciones realizadas en el procedimiento, este colegiado en mayoría aprobó la solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, presentada por la empresa concesionaria Telefónica, haciendo suyos los fundamentos expuestos en el Informe N° 467-

1
2
3

Sistema Peruano de Información Jurídica

GPR/2009 emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias, a excepción de lo referido al tratamiento de la tarifa correspondiente a la Línea Premium dentro de la Canasta D;

Que, de otro lado, el señor Guillermo Thornberry Villarán - Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL- formuló su voto en discordia, acogiendo íntegramente el análisis y recomendación realizados por la Gerencia de Políticas Regulatorias contenido en el Informe N° 467-GPR/2009;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2009, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM) ha formulado denuncia ante la Fiscal de la Nación, contra un miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, como consecuencia de su participación en la aprobación de la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2009-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) es requisito de validez de los actos administrativos, entre otros, el procedimiento regular, lo cual implica que antes de la emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, tal como la doctrina lo indica “la declaración de la voluntad administrativa es conformada a través del recorrido de un procedimiento predeterminado por la ley o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo”⁴;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en tal sentido, la decisión tomada por el Consejo Directivo en la sesión N° 367/09, contiene un vicio de nulidad, al no ser producto de un procedimiento regular, requisito de validez de todo acto administrativo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes; siempre que agraven el interés público;

Que, la decisión adoptada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2009-CD/OSIPTEL es de interés público;

Que, como se señala en la fórmula expresamente estipulada en los Contratos de Concesión, el Factor de Productividad debe ser aplicado de manera trimestral con ocasión de los reajustes tarifarios que debe solicitar Telefónica como empresa concesionaria; y en estricta aplicación de la fórmula, los ajustes y también las reducciones en términos reales se deben realizar trimestralmente;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LPAG, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 369/09; con los votos aprobatorios del señor Guillermo Thornberry Villarán -Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL- y de la

Que, en consecuencia, el señor Guillermo Thornberry Villarán - Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, en aplicación del artículo 81 del Reglamento General de OSIPTEL hizo uso de su voto dirimente;

4

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al marco legal y contractual aplicable, se ha determinado que el valor del Factor de Control aplicable para el trimestre diciembre de 2009 - febrero de 2010 es de 0.9825 para las Canastas C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, corresponde al OSIPTEL analizar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope establecidas en los Contratos de Concesión, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con lo establecido en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias, con su respectiva información de sustento, presentadas por Telefónica mediante las cartas DR-107-C-1374/GS-09 ⁽⁵⁾, DR-107-C-1440/GS-09 ⁽⁶⁾, DR-107-C-1457/GS-09 y DR-107-C-1458/GS-09 ⁽⁷⁾, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los servicios de categoría I, pertenecientes a las Canastas C y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al período diciembre 2009 - febrero 2010, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas; de esta manera, en la Canasta C se reduce la tarifa por el establecimiento de una nueva conexión de S/. 357.00 a S/. 353.30 (incluido IGV), mientras que en la Canasta E se reduce la tarifa de discado directo de larga distancia internacional con destino a los Estados Unidos de América en horario normal de S/. 2.002 a S/. 1.742 (incluido IGV);

Que, en el caso de la Canasta D, la empresa no ha subsanado las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante la carta C.743-GG.GPR/2009, referida al cumplimiento de lo establecido en el Instructivo de Tarifas en sus secciones II.8 y II.9.2 -reglas especiales a que debe sujetarse la ponderación de las modificaciones tarifarias en las Rentas Mensuales por la prestación de una conexión del servicio de telefonía fija- y en su Sección II.11 -reglas especiales sobre el tratamiento de rentas mensuales que se comercializan en conjunto con otros servicios adicionales bajo un único precio por todos sus componentes-;

Que, habiéndose determinado que la propuesta de ajuste presentada por Telefónica para la Canasta D no cumple con lo establecido en el Instructivo de Tarifas, y aplicando el apercibimiento efectuado mediante la carta C.743-GG.GPR/2009, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones I.1.2 y I.1.3 del Instructivo de Tarifas, corresponde que el OSIPTEL establezca las tarifas tope del presente ajuste, aplicando, por igual, el valor del Factor de Control de la Canasta D a cada uno de los elementos tarifarios de la referida canasta, asegurando la medición correcta del efecto de las reducciones de acuerdo a los ponderadores indicados en el Instructivo de Tarifas;

Que, acorde con lo establecido en el Instructivo de Tarifas, corresponde precisar el balance de los créditos acumulados por cada canasta de servicios, que resultan de las reducciones tarifarias anticipadas reconocidas en ajustes trimestrales anteriores;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 467-GPR/2009 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, así como la presentación formulada por dicha Gerencia ante el Consejo Directivo el día 26 de noviembre de 2009;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 369/09;

SE RESUELVE:

⁵ Recibida el 30 de octubre de 2009.

⁶ Recibida el 17 de noviembre de 2009.

⁷ Recibidas el 20 de noviembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar, de oficio, la Nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2009-CD/OSIPTEL y establecer el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en los términos que se señalan en los artículos siguientes de la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Fijar en 0.9825 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D, y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se aprueba mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo Tercero.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de diciembre de 2009, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	1.04%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	1.38%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	1.75%

Artículo Cuarto.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar a los dos (2) días calendario de la fecha en que se le notifique la presente resolución, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta D, contenidas en el Anexo del Informe Sustentatorio N° 467-GPR/2009; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y E contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1374/GS-09.

Artículo Quinto.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución -dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, en las Canastas C y D se considera agotado el crédito en el presente ajuste tarifario. En el caso de la Canasta E, dicha canasta no cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo Sexto.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo Séptimo.- Disponer que la presente resolución, con su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en la página web institucional del OSIPTEL, considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por el OSIPTEL.

Artículo Octavo.- El ajuste trimestral que se establece mediante la presente resolución, tiene vigencia desde el 01 de diciembre de 2009.

La empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. deberá efectuar las devoluciones que correspondan, sujetándose a las condiciones que disponga el OSIPTEL para estos efectos.

Artículo Noveno.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

**Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A.
contra el Mandato dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-
CD/OSIPTEL**

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 070-2009-CD-OSIPTEL

Lima, 04 de diciembre de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2009-CD-GPR/MI
MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El expediente N° 00001-2009-CD-GPR/MI referido al Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de transporte de larga distancia nacional por parte de ambas empresas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2008, se otorgó a AMÉRICA MÓVIL la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional, siendo que el primer servicio a prestar sería el de telefonía fija en la modalidad de abonados;

Que, mediante carta DMR/CE/N°407/09, recibida el 23 de junio de 2009, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión;

Que, el 16 de julio de 2009 se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2009-CD/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso remitir a AMÉRICA MÓVIL y a TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL del 23 de setiembre de 2009 se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de transporte de larga distancia nacional por parte de ambas empresas (en adelante, el Mandato);

Que, con fecha 21 de octubre de 2009, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 059-2009-CD/OSIPTEL. Posteriormente, mediante carta C.715-

Sistema Peruano de Información Jurídica

GG.GPR/2009, notificada el 29 de octubre de 2009, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de dicho recurso;

Que, el 05 de noviembre de 2009, mediante comunicación DMR/CE/Nº789/09, AMÉRICA MÓVIL puso en conocimiento de este organismo sus consideraciones respecto del recurso formulado por TELEFÓNICA. Mediante carta C.766-GG.GPR/2009, notificada el 16 de noviembre de 2009, se corrió traslado a TELEFÓNICA de la referida comunicación;

Que, el 18 de noviembre de 2009, tanto TELEFÓNICA como AMÉRICA MÓVIL hicieron uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSIPTEL para exponer sus argumentos;

Que, mediante Informe Nº 459-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, se sustentó el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se ha hecho referencia;

Que, en Sesión Nº 368/09 del Consejo de fecha 2 de diciembre de 2009 se resuelve, mediante acuerdo aprobado en mayoría, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución Nº 029-2009-CD/OSIPTEL;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2009, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM) ha formulado denuncia ante la Fiscal de la Nación, contra un miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) es requisito de validez de los actos administrativos, entre otros, el procedimiento regular, lo cual implica que antes de la emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, tal como la doctrina lo indica "la declaración de la voluntad administrativa es conformada a través del recorrido de un procedimiento predeterminado por la ley o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo"¹;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en tal sentido, la decisión tomada por el Consejo Directivo en la sesión Nº 368/09, contiene un vicio de nulidad, al no ser producto de un procedimiento regular, requisito de validez de todo acto administrativo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en el presente caso, la decisión adoptada agravia al interés público;

Que, de otro lado, ello implica ir en contra de la consistencia en los criterios que han sido adoptados por el regulador en materia de emisión de mandatos de interconexión en anteriores

¹ MORÓN Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. Sexta Edición, Lima, 2007. Págs. 134 y 135.

Sistema Peruano de Información Jurídica

oportunidades, afectando así la predictibilidad e institucionalidad que se ha ido construyendo a lo largo del tiempo;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LPAG, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 369/09; con los votos aprobatorios del señor Guillermo Thornberry Villarán -Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL- y de la señora consejera Martha Carolina Linares Barrantes, y la abstención del señor Marco Antonio Torrey Motta; se resuelve declarar la nulidad de la decisión adoptada el 2 de diciembre de 2009 que resolvió el recurso de reconsideración de Telefónica contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución N° 029-2009-CD/OSIPTEL;

Que, de otro lado, en atención a lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217 de la LPAG, que indica que además de declarar la nulidad, la autoridad resolverá sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello; el señor Guillermo Thornberry Villarán -Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL- acoge íntegramente el análisis y recomendación realizados por la Gerencia de Políticas Regulatorias contenido en el Informe N° 459-GPR/2009, mientras que la señora Martha Carolina Linares Barrantes, reafirma el voto emitido en la sesión 368/09; y el señor Marco Antonio Torrey Motta se abstiene de emitir su voto;

Que, en consecuencia, el señor Guillermo Thornberry Villarán -Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, en aplicación del artículo 81 del Reglamento General de OSIPTEL hace uso de su voto dirimente, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica.

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 459-GPR/2009 del 23 de noviembre de 2009, emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias, el cual -de conformidad con el artículo 6, numeral 6.2 de la LPAG- constituye parte integrante de la presente resolución y, por tanto, de su motivación;

Que, de acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión N° 369/09;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, la Nulidad de la decisión adoptada el 2 de diciembre de 2009, en Sesión N° 368/09 del Consejo, y declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Mandato dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL, ratificándose dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 459-GPR a Telefónica del Perú S.A.A. y a América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dictan disposiciones referentes a certificados de suscripción y a la constitución o aumento de capital por oferta pública primaria, y modifican la Tercera Disposición Final del Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega

RESOLUCION CONASEV Nº 089-2009-EF-94.01.1

Lima, 2 de diciembre de 2009

VISTO:

El Informe Conjunto Nº 605-2009-EF/94.06.3/94.04.1 del 27 de noviembre de 2009, presentado por la Dirección de Emisores y la Oficina de Asesoría Jurídica, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, inciso a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, es función de esta institución estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en él;

Que, en el marco de lo señalado en el párrafo anterior, se ha analizado el marco normativo que regula la emisión y negociación de acciones en un mecanismo centralizado de negociación, habiéndose identificado elementos que afectan la negociación eficiente de valores emitidos mediante ofertas primarias de acciones desde el momento de su colocación;

Que, resulta necesario, conforme se viene aplicando en mercados desarrollados, permitir la viabilidad de la emisión y negociación de las acciones objeto de oferta pública primaria desde el momento en que éstas sean adjudicadas como resultado de la ejecución del procedimiento de colocación, sin que para ello sea necesario que el correspondiente acuerdo societario de modificación del capital social de la entidad emisora haya quedado inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP;

Que, dicha implementación permitirá dotar de mayor dinamismo al mercado de renta variable de la Bolsa de Valores de Lima, debido a que las acciones de las empresas podrán ser negociadas en el mercado, inclusive antes de la liquidación de la operación y de la inscripción del aumento de capital correspondiente en los registros públicos de SUNARP, dotando de mayor liquidez a estos instrumentos y colaborando en la fase de formación de precios;

Que, la posibilidad de que las acciones se puedan negociar en el mercado público desde el momento en que éstas sean colocadas y adjudicadas vía oferta pública primaria parte de interpretar lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades, que establece limitaciones para la libre transmisibilidad de las constancias de suscripción, sujetándola a las reglas de la cesión de derechos;

Que, en la constitución o aumento de capital de cualquier sociedad regida por la Ley General de Sociedades, el objeto de establecer la transferencia por cesión de derecho es asegurar que el transferente se haga responsable frente al adquirente ante la posibilidad de que el aumento de capital que da sustento a las acciones transferidas, representadas por constancias de suscripción, no se llegue a concretar;

Que, no obstante ello, en la constitución o aumento de capital por oferta pública primaria, la negociación de acciones en un mercado público supone que los intervinientes en la transacción cuentan con toda la información relevante sobre los riesgos que conlleva la adquisición de un valor y, consecuentemente, incorporan esos riesgos al precio. Por tanto, aquellas acciones que han sido

Sistema Peruano de Información Jurídica

colocadas mediante oferta pública primaria podrán ser negociadas en el mercado secundario antes de la inscripción del aumento de capital correspondiente en los registros públicos, y el riesgo inherente a esa condición será de público dominio y por tanto, incorporado en el precio de la negociación;

Que, por lo tanto, es necesario interpretar el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Sociedades en el sentido de que en el caso de constitución o de aumento de capital por oferta a terceros mediante una oferta pública primaria, las constancias de suscripción a las que hace referencia el artículo 59, en las cuales se indica el monto pagado y el número de acciones entre otros, puedan transferirse libremente en mecanismos centralizados de negociación, no resultando aplicable a estas transferencias las reglas que rigen la cesión de derechos;

Que, adicionalmente, debe señalarse que a partir del momento de la adjudicación de las acciones es posible dar inicio a la negociación de éstas a través de las constancias de suscripción condicionadas (When Issued Dealing), siendo que la calidad de condicionada conferida obedece a que las constancias de suscripción serán entregadas recién en el momento de la liquidación y estas constancias solo se podrán negociar con una anticipación no mayor a tres días de rueda a la fecha del pago del importe de suscripción pactado, negociación que debe realizarse de manera diferenciada de las otras acciones que mantiene la sociedad;

Que, a efecto de otorgar seguridad de que a los adquirentes de las constancias de suscripción condicionadas se les entregarán las constancias de suscripción a emitirse como consecuencia del pago del importe acordado por la suscripción de las acciones, en el momento de la liquidación de las operaciones realizadas, en el caso de que el adjudicatario original no cumpliera con pagar el importe de suscripción dentro del plazo establecido por la sociedad emisora, la sociedad agente de bolsa que intermedió la orden de venta asumirá los compromisos que le son atribuidos conforme al Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa;

Que, de otro lado, el artículo 87 de la Ley General de Sociedades establece en su segundo párrafo que, por excepción y siempre que su estatuto lo permita y se haya cumplido con los requisitos establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 84 de la referida ley, el emisor podrá emitir certificados provisionales de acciones, entendiéndose que en caso de emitirse tales certificados, éstos reemplazarán la totalidad de la clase de constancias de suscripción respectiva;

Que, en ese orden de ideas, se debe indicar que el régimen de solidaridad establecido en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades es aplicable a los certificados provisionales en la medida que los inversionistas no necesariamente cuentan con la información necesaria sobre los riesgos de la inversión a realizar. Sin embargo, esta situación no se presenta en aquellos procedimientos efectuados en virtud de una Oferta Pública Primaria de acciones regulada en la normativa del mercado de valores, siempre y cuando la no solidaridad se haya pactado en los documentos exigibles en el procedimiento de oferta pública primaria;

Que, por consiguiente, al amparo de la facultad de interpretación administrativa del cuerpo normativo establecido en la Ley General de Sociedades atribuida a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores establecida en el artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores, el sentido del artículo 87 de la Ley General de Sociedades debe entenderse en el contexto previamente descrito, liberando de las mencionadas reglas de la cesión de derechos a la transferencia de las constancias de suscripción y/o los certificados provisionales objeto de oferta pública, pues en estos casos existe suficiente información sobre los riesgos que involucra la adquisición de un valor y, en consecuencia, los inversionistas tienen la posibilidad de incorporar al precio del valor toda la información que resulte relevante;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la negociación de dichos valores deberá realizarse observando lo señalado en el artículo 255.1 de la Ley de Títulos Valores, es decir, deberá efectuarse a través de una serie distinta de las acciones definitivas de la sociedad emisora;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, es necesario complementar y modificar la Tercera Disposición Final del Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega para permitir la negociación de los certificados provisionales de acciones, en el caso de sociedades que permiten su emisión, en un mecanismo centralizado, así como para establecer la negociación diferenciada de acciones u otros valores en los que los acuerdos societarios que les dieron origen están siendo cuestionados judicialmente, y, en consecuencia, no resultan fungibles con los demás valores de la misma clase emitidos por la sociedad por tener distintos niveles de riesgo, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso b), de la ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores así como a lo acordado por el Directorio de esta institución, reunido en su sesión del 18 de mayo de 2009 y del 30 de noviembre del 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los certificados de suscripción a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Sociedades podrán representarse mediante valores mobiliarios a los que se denominarán "constancias de suscripción". Estos valores podrán representarse mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y deberán contener la siguiente información:

- 1.- Denominación del emisor
- 2.- Número de acciones y clase
- 3.- Valor nominal

Artículo 2.- Interpretar que en la constitución o aumento de capital por oferta pública primaria regulada por la Ley del Mercado de Valores, no son de aplicación las reglas que rigen la cesión de derechos para la transferencia de las constancias de suscripción o de los certificados provisionales de acciones emitidas como consecuencia de dicha constitución o aumento de capital. En estos casos las constancias de suscripción y los certificados provisionales de acciones podrán transferirse libremente en mecanismos centralizados de negociación bajo las reglas que regulan a dichos mecanismos.

Artículo 3.- Modificar la Tercera Disposición Final del Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado por Resolución CONASEV N° 069-2006-EF/94.10, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Tercera.- Las constancias de suscripción de acciones y los certificados provisionales de acciones no podrán ser negociados en ningún mecanismo centralizado de negociación, salvo que sean emitidos como consecuencia de una oferta pública primaria de acciones. El registro y la negociación de estas constancias y certificados deberá permitir diferenciarlos de las demás acciones emitidas por la sociedad en tanto no sean fungibles con ellas.

Lo señalado en la última parte del párrafo anterior también es de aplicación para las acciones y demás valores que, como consecuencia de las impugnaciones a que se refieren los artículos 139 y 150 de la Ley General de Sociedades, no sean fungibles con los demás valores de la misma clase emitidos por la sociedad."

Artículo 4.- Las sociedades agentes de bolsa, antes de ejecutar órdenes de compra o venta de los valores a que se refiere la Tercera Disposición Final del Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega, deberán informar a sus comitentes sobre las características y riesgos inherentes a dichos valores utilizando medios susceptibles de verificación posterior.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Presidente
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Instituyen el Programa denominado “Conozca a su Juez”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 387-2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado preceptúa que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; en tal sentido, no cabe duda que forman parte de los deberes y responsabilidades esenciales de este Poder del Estado, así consagrado por la Carta Fundamental, la de someterse permanentemente al escrutinio público, para lo cual en estricta concordancia con la necesidad de desarrollar la máxima transparencia posible, en especial en lo que compete a la actuación de todos y cada uno de los magistrados y servidores que lo conforman, resulta necesario consolidar los mecanismos que vienen permitiendo que la ciudadanía en general, así como los abogados y justiciables en particular puedan acceder a la mayor información sobre los procesos en trámite, y también sobre quienes son los encargados de la tarea de impartir justicia y los niveles de eficacia, eficiencia y productividad que su labor viene alcanzando;

Segundo: En esa dirección, coherente con el espíritu de promoción de los principios y valores que corresponden al desarrollo de la misión y visión de este Poder del Estado, los cuales evidentemente exigen cada vez más del esfuerzo de quienes lo integran, y en aras de hacer viable y verificable, el objetivo de dotar de la máxima transparencia posible la relación de la ciudadanía con el Poder Judicial, surge como iniciativa relevante, en estricto respeto del derecho de la población a la información pública y a su escrutinio, la creación del Programa denominado “Conozca a su Juez”, en virtud del cual se desarrollará un módulo de acceso público por el que cualquier ciudadano podrá, conocer la Hoja de Vida de cada magistrado del Poder Judicial y al que deberá incorporarse progresivamente, conforme la plataforma informática lo permita, como parte de dicha información fundamental, la producción jurisdiccional y méritos en el desempeño de la carrera judicial;

Tercero: Asimismo, en aras de facilitar la transparencia y hacer viable la relación entre la ciudadanía con el Poder Judicial, y sin perjuicio de la información que se pueda obtener de la página Web Institucional, y haciendo uso de las plataformas informáticas que el mercado ofrece, es preciso que dichos nuevos medios y tecnología sean incorporados como una forma de hacer que la ciudadanía, que no cuenta con medios de acceder a la página institucional, pueda asimismo, en forma directa, no sólo conocer al magistrado que está ventilando su causa, sino también formularle las observaciones, quejas u otras expresiones que estime conveniente;

Cuarto: Que, siendo así, dentro del marco de compromisos que este Poder del Estado ha asumido con la justicia y los valores más elevados del país, así como de su inquebrantable lucha contra la corrupción tanto como de la consolidación de una cultura de transparencia y de acceso público a la información;

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Instituir el Programa denominado “Conozca a su Juez”, en virtud del cual se creará una plataforma informática de acceso público, que funcionará a través de módulos que serán ubicados en las distintas sedes judiciales, mediante la cual los litigantes podrán conocer a los magistrados que están a cargo de sus procesos judiciales; así como tener la posibilidad de formular quejas, observaciones, felicitaciones u otros aspectos relacionados a procesos en los cuales es parte.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones y medidas que resulten necesarias, para la óptima y oportuna consecución de los fines a que se contrae la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y al Centro de Investigaciones Judiciales; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
DARIO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Establecen disposiciones relativas al período vacacional de magistrados y personal auxiliar durante el Año Judicial 2010

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 388-2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que las vacaciones de magistrados se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto;

Segundo: Que, las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad circunstancias de perjuicio a litigantes, abogados y público en general;

Tercero: En tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones correspondientes a los Años Judiciales 2005, 2006, 2007 y 2009, resulta conveniente que el goce vacacional de magistrados, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

próximo año se realice en un solo periodo, del 01 de febrero al 02 de marzo de 2010; por ende, a efectos de estructurar los órganos de emergencia que necesariamente funcionarán durante ese lapso, es del caso dar las pautas para su funcionamiento;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2010, para magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Las Salas y Juzgados Penales Especiales de Lima; así como la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales, programarán el rol de vacaciones de magistrados y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de magistrados y personal auxiliar a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando todos los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; **Laboral:** Consignaciones laborales; **Contencioso Administrativo, Previsional y Constitucional.**

En el mes de vacaciones programado del 01 de febrero al 02 de marzo del 2010, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo, así como las situaciones de emergencia que se presenten en las Salas Penales Transitorias.

- Una Mesa de Partes recepcionará asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

La referida Sala Penal y Mesa de Partes contarán con personal mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República determinará el rol de vacaciones correspondientes a los órganos de apoyo administrativo que dependen del Supremo Tribunal.

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, excepto Lima:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad.

C) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

- Las Salas y Juzgados que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designe como órganos jurisdiccionales de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad; con excepción de las Salas y Juzgados Penales Especiales que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En cada Juzgado Especializado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

Al vencimiento del período vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retornar, también bajo inventario los procesos que recibió.

Artículo Quinto.- Los magistrados y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de la Corte Superior.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos magistrados.

Artículo Sexto.- Los magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo de 2010, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del año próximo, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Artículo Séptimo.- Los magistrados y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho durante el año 2010; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Artículo Octavo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designen al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran; así como a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Artículo Noveno.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Sala Penal Nacional, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Inspectoría General, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y la Gerencia General, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 15 de enero próximo, como plazo máximo, el rol de vacaciones de magistrados y personal a su cargo.

Artículo Décimo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual las audiencias, informes orales y otras diligencias judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, La Libertad, Tacna, Moquegua, Tumbes, Piura, Lambayeque, Puno, Cusco y Madre de Dios; en los cuales actualmente se encuentra vigente el Código Procesal Penal; de Ica y Cañete, en los que para entonces dicha normatividad procesal también se encontrará vigente; así como de Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash y del Santa, adopten las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación no se vea afectado, teniendo en cuenta la última modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, publicada en el Diario El Peruano con fecha 21 de noviembre de 2009.

Artículo Duodécimo.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarán sus vacaciones a las necesidades del servicio.

Artículo Décimo Tercero.- Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia programarán sus vacaciones entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Inspectoría General, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

QUEJA ODICMA N° 916-2008-LIMA

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número novecientos dieciséis guión dos mil ocho guión Lima, seguida contra don Julio César Morales Morales por su actuación como Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho de fecha veinticinco de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta y seis; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de la queja verbal interpuesta por don Carlos Alejandro Díaz Alva, contenida en el Acta de fojas uno y dos, quien atribuye al servidor Julio Cesar Morales Morales realizar labores de asesoría legal a particulares a cambio de sumas de dinero; la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fojas doce admite a trámite la queja presentada; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma, tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, descrita en su artículo cincuenta y cinco, por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, obrante de fojas sesenticuatro y sesenticinco, el quejado presenta su descargo negando la conducta disfuncional atribuida, alegando conocer al quejoso pero por cuestiones ajenas al Poder Judicial, refiriendo que pretende involucrarlo al sorprender con documentos de dudosa procedencia de contenido y firma para probar una deuda “al parecer personal” de doscientos nuevos soles”; **Quinto:** La Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial, mediante resolución número veintidós de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, propone la destitución del servidor quejado, sustentándola en la valoración objetiva de los medios probatorios actuados. Los recibos suscritos por el quejado obrantes a fojas ochenta y cinco; el Contrato de Locación de Servicio por Asesoría Legal, obrante de fojas cuatro a ocho; la declaración indagatoria del quejoso Carlos Alejandro Díaz Alva, obrante de fojas treinta y tres a treinta y cinco, que en suma coinciden con el propio descargo del quejado respecto de la deuda personal de doscientos nuevos soles, pendientes de ser devueltos; **Sexto:** Mediante resolución número veintiocho de fecha veinticinco de setiembre de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone la medida disciplinaria de destitución de Julio César Morales Morales, por la comisión de actos graves de conducta disfuncional al haberse determinado haber ejercido patrocinio indebido a favor del quejoso Carlos Alejandro Díaz Alva, actuación para la cual se encontraba impedido dada su condición de trabajador dependiente del Poder Judicial, situación que se agravó con el cobro de la suma ascendente de doscientos nuevos soles, los cuales le han sido pagados según recibos originales de fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco; máxime si su conducta ha causado perjuicio al quejoso al negarse a devolver la documentación original que éste le entregó para ejercer su defensa y asesorarlo en el proceso para el cobro de su pensión como jubilado de la Empresa Electrolima; **Sétimo:** Que, a la fecha de la emisión de la propuesta de destitución el quejado ya contaba con otros dos procesos disciplinarios abiertos en su contra, en los cuales se le ha atribuido los mismos cargos (Investigaciones número cuatrocientos uno guión dos mil cinco y ciento siete guión dos mil siete), por lo que la conducta irregular recurrente se ha constituido en una costumbre y vicio que menoscaban del cargo previsto en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Octavo:** Que, de la ficha de Record de Medidas Disciplinarias de fojas ciento tres a ciento cuatro, se desprende que el investigado cuenta con veintitrés apercibimientos, dos llamadas de atención, tres multas y una medida cautelar de abstención, todas derivadas de investigaciones instauradas por la Oficina de Control de la Magistratura; de lo se deduce su habitual para proceder irregularmente, siendo pasible de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno,

Sistema Peruano de Información Jurídica

inciso uno, dos y seis; y doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por infracción de los deberes y prohibiciones inherentes a su cargo; por lo tanto, la conducta disfuncional atribuida al investigado se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Julio César Morales Morales, por su actuación como Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
SONIA TORRE MUÑOZ
WALTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Realizan convocatoria de Postulantes para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 01-2009-CEP-RDTJS-CSJLN-PJ

Independencia, tres de diciembre del dos mil nueve.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del País.

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 709-2009-CSJLN/PJ, se conformó la Comisión Evaluadora de Postulantes al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; para dirigir la convocatoria anual de abogados para integrar el mencionado Registro Distrital.

Que, para ello la Comisión ha elaborado el cronograma de convocatoria donde se establece la publicación de convocatoria, presentación de documentos, subsanación de documentos, publicación de postulantes aptos, tacha de postulantes, descargo de tacha y resolución de tachas.

Que, en ese orden de ideas, de conformidad a las facultades conferidas a la Comisión.

RESUELVE:

Artículo Primero.- REALIZAR la convocatoria de Postulantes para el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, según cronograma que se adjunta como anexo a la presente.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la convocatoria elaborada por la Comisión Evaluadora de Postulantes al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima Norte, la misma que se realizara en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Judicial de mayor circulación, por tres veces consecutivas.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ
Presidente

JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS
Miembro

IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS
Miembro

LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
Miembro

LOURDES TERESA CHAVARRIA TENA
Miembro

Establecen conformación de la Séptima Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 828-2009-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 1 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 8862-2009-CE-PJ de fecha veintiséis de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 341-2009-CE-PJ de fecha catorce de octubre del presente año, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado José Flores Valcárcel, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo precedente a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION del doctor JOSÉ FLORES VALCÁRCEL como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele a la Séptima Sala Civil de Lima, a partir del 07 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Séptima Sala Civil de Lima:

Dra. María Elena Palomino Thompson	Presidenta
Dr. José Flores Valcárcel	(T)
Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcantara	(T)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Disponen la incorporación de magistrada, asignándole el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima y designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 832-2009-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTA:

Resolución Administrativa 825-2009P-CSJL/PJ; Ingreso 87507-2009-CSJL.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa de la Vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso incorporar a la doctora Russy Elda Arizábal Calderón, como

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juez de Paz Letrado Titular, asignándole, a partir de la fecha, el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores. Que, sin embargo, estando a la existencia de plazas vacantes en los Juzgados de Paz Letrado de Lima; y, a la relevancia de dichos órganos jurisdiccionales, debido a la carga procesal y la complejidad de los procesos que allí se ventilan, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, considera pertinente designar en una de dichas plazas vacantes a magistrados titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia en favor de los justiciables.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, así como a lo solicitado por la magistrada antes referida en el párrafo anterior, conforme al ingreso de la vista; corresponde a esta Presidencia, asignar a la mencionada magistrada, a una plaza vacante en los Juzgados de Paz Letrado de Lima de este Distrito Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la resolución N° 825-2009-P-CSL/PJ, que dispone asignar a la señora magistrada Russy Elda Arizabal Calderón como Juez de Paz Letrado Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora RUSSY ELDA ARIZÁBAL CALDERÓN como Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 07 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, a partir del 07 de diciembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 833-2009-P-CSJL-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 4 de diciembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento presentado por el doctor César Javier Vega Vega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando se le conceda licencia a cuenta vacaciones, por el día 07 de diciembre del presente año; razón por la cual resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el día precedentemente señalado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Señor doctor OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA, Juez Superior Titular, por el día 07 de diciembre del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Transitorio Laboral de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 834-2009-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora AQUILA GLADYS GUERRERO ROLDÁN como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 07 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco

RESOLUCION Nº 507-2009-CONAFU

Lima, 18 de octubre de 2009

VISTOS: La Carta s/n recibida en fecha 25 de enero de 2008, la Resolución Nº 262-2008-CONAFU de fecha 10 de julio de 2008, la Resolución Nº 269-2008-CONAFU de fecha 15 de julio de 2008, el Oficio Nº 1959-2008-CONAFU-P de fecha 27 de octubre de 2008, la Resolución Nº 089-2009-CONAFU de fecha 18 de febrero de 2009, el Oficio S/N COMCALF-R Nº 269-2008-CONAFU-P recibido en fecha 19 de febrero del 2009, la Resolución Nº 130-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 16 de marzo de 2009, la Resolución Nº 186-2009-CONAFU de fecha 15 de abril de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 25 de mayo de 2009, la Resolución Nº 289-2009-CONAFU de fecha 05 de junio de 2009, el Oficio Nº 03.PP /2009 recibido con fecha 01 de junio de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 14 de setiembre de 2009, el Oficio Nº 883-2009-CONAFU-CDAA de fecha 24 de setiembre de 2009 y el Acuerdo Nº 437-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3 Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento); el mismo que regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Promotoras con la finalidad de Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidades que promueven;

Que, en el artículo 32 inciso a) del Reglamento, se establece que: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora";

Que, en el artículo 34 del Reglamento, se establece que: "El Pleno del CONAFU se pronunciará, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la recepción del Informe Final de la Comisión de Evaluación y Consolidación, sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando, condicionando la aprobación o desaprobando el Proyecto de Universidad o de Escuela de Postgrado Particular. Analizando los informes y el expediente podrá adoptar cualquiera de las recomendaciones señaladas en el artículo 32";

Que, mediante carta s/n recibida en fecha 25 de enero de 2008, el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., solicita la autorización de funcionamiento del Proyecto de la Universidad Global del Cusco, adjuntando la documentación correspondiente para su evaluación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución N° 262-2008-CONAFU de fecha 10 de julio de 2008, se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco presentado el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

Que, por Resolución N° 269-2008-CONAFU de fecha 15 de julio de 2008, se resuelve conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Global del Cusco; la misma que se encuentra integrada por Luis Enrique Carpio Ascuña, Elser Lázaro Moya y Julio Humberto Gálvez Ortega, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente;

Que, por Oficio N° 1959-2008-CONAFU-P de fecha 27 de octubre de 2008, el Presidente del CONAFU remite al Proyecto de la Universidad Global del Cusco, el Informe Preliminar del de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto universitario, otorgándole quince días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones encontradas;

Que, por Resolución N° 089-2009-CONAFU de fecha 18 de febrero de 2009, se resuelve: rectificar el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución N° 269-2008-CONAFU de fecha quince de Julio del dos mil ocho; el cual debe decir: "ARTÍCULO SEGUNDO.- Prosígase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de Octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU".

Que, por Oficio S/N COMCALF-R N° 269-2008-CONAFU-P recibido en fecha 19 de febrero del 2009, el Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, en calidad de Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el proyecto universitario, presenta el informe final correspondiente realizado por la Comisión, recomendando a la Promotora si lo cree conveniente, presentar un nuevo Proyecto de Desarrollo Institucional, que debe ser elaborado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 196-2004-CONAFU, y demás normas pertinentes; y sugiere al Pleno: No aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco;

Que, por Resolución N° 130-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009, se resuelve: No Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco presentado el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

Que, mediante Escrito recibido con fecha 16 de marzo de 2009, el señor Leonardo Alcayahuaman Accostupa, Presidente de la Asociación de Abogados de la ciudad de la Unión de la Provincia Dos de mayo, Promotora del Proyecto de Universidad Global del Cusco, interpone Recurso de Reconsideración al Acuerdo N° 109-2009-CONAFU; el recurrente alega que en visita a la instalaciones del CONAFU, se dió por enterado del acuerdo tomado por el Pleno del CONAFU en la sesión realizada en fecha 09 y 10 de marzo de 2009, donde se acordó la no viabilidad de su proyecto, por motivo de no haber levantado las observaciones remitidas mediante el Oficio N° 1959-2008-CONAFU-P, que fuera notificado y recepcionado por la señora de nombre Carmen Quispe; así mismo alega que la referida señora no es parte de la promotora, ni es persona autorizada para recibir información de su Proyecto Universitario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución N° 186-2009-CONAFU de fecha 15 de abril de 2009, se resuelve declarar la nulidad del acto de notificación del Oficio N° 1959-2008-CONAFU-P, que remite el Informe realizado por la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Universidad Global del Cusco, en consecuencia declarar la nulidad de todas las acciones administrativas practicadas con posterioridad a dicho acto; revocar la Resolución N° 130-2008-CONAFU de fecha 12 de marzo de 2009; y disponer notificar el informe realizado por la Comisión Calificadora encargada de evaluar el referido Proyecto, a fin de subsanar las observaciones encontradas en el PDI, otorgándole para ello un plazo de quince días hábiles;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 25 de mayo de 2009, el señor Leonardo Alcayhuaman Accostupa, Presidente de la Promotora de Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., del Proyecto de Universidad Global del Cusco, solicita un plazo adicional de cinco días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones remitidas mediante Resolución N° 186-2009-CONAFU;

Que, por Resolución N° 289-2009-CONAFU de fecha 05 de junio de 2009, se resuelve otorgar por única vez, a la Promotora de Educación y Desarrollo Cusco S.A.C., del Proyecto de Universidad Global del Cusco, un plazo adicional de cinco días hábiles - contados a partir del vencimiento inicial -; a efectos de que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones remitidas mediante Resolución N° 186-2009-CONAFU-2009.

Que, con Oficio N° 03.PP /2009 recibido con fecha 01 de junio de 2009, los señores Marco Antonio Alccyhuamán G y Leonardo Alcayhuamán A, responsable del Proyecto y Presidente de la Promotora, respectivamente, presentan el levantamiento de observaciones del Proyecto de la Universidad Global del Cusco;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 14 de setiembre de 2009, el doctor Luis Enrique Carpio Ascuña, Presidente de la Comisión calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco, presenta el Informe Final realizado manifestando que el referido Proyecto a lo largo de las VI Secciones que conforman su PDI, y en lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 24639 (Ley de creación del CONAFU), no presenta debilidades extremas siendo su fortaleza: "La experiencia académica y Profesional de los integrantes de su Comisión Organizadora y la propiedad de los locales para su funcionamiento; y de la evaluación realizada arroja: Proyecto de Desarrollo Institucional 80% mínimo = 89.38 % del PDI; Carreras Profesionales 80%; 2.1.- Administración de Negocios Globales 80 puntos = 88.88%;% del PDI 3.1 Cuatro variables principales 75: a.- Plan de Estudios 75 % mínimo = 88.63 % del PDI; b.- Plana Docente 75 % mínimo = 92.85 % del PDI; c.- Laboratorios y Talleres 75 % mínimo = 87.50 % del PDI; d.- Biblioteca 75 % mínimo = 85.71% del PDI; 2.1.- Administración de Negocios Turísticos 80 puntos = 88.33 % del PDI; 3.1 Cuatro variables principales 75; a.- Plan de Estudios 75 % mínimo = 86.36 % del PDI b.- Plana Docente 75 % mínimo = 92.85 % del PDI; c.- Laboratorios y Talleres 75 % mínimo = 87.50 % del PDI; d.- Biblioteca 75 % mínimo = 85.71 % del PDI. 2.1.-Ingeniería en Tecnología de la Información 80 % mínimo = 87.22% del PDI. 3.1 Cuatro variables principales 75 % mínimo = 75; a.- Plan de Estudios 75 % mínimo = 81.18 % del PDI; b.- Plana Docente 75 % mínimo = 92.85 % del PDI; c.- Laboratorios y Talleres 75 % mínimo = 87.50 % del PDI; d.- Biblioteca 75 % mínimo = 85.71 % del PDI. Por lo que la Comisión Calificadora sugiere al Pleno del CONAFU aprobar el proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Global del Cusco, presentado por la Promotora de "Educación y Desarrollo Cusco SAC", por haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el artículo 30 de la Resolución N° 196-2004-CONAFU y garantizar su adecuado desarrollo, a niveles aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas;

Que, por Oficio N° 883-2009-CONAFU-CDAA de fecha 24 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Calificadora del Proyecto Universidad Global del Cusco, eleva el Informe Final de dicha calificación, asimismo el Consejero de Asuntos Académicos opina que de acuerdo al Informe Final de la Comisión

Sistema Peruano de Información Jurídica

Calificadora, designada mediante Resolución N° 324-2009-CONAFU, recomienda al Pleno del CONAFU aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Global del Cusco S.A.C, presentado por la Promotora de "Educación y Desarrollo Cuzco S.A.C.", por haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el artículo 30 de la Resolución N° 196-2004-CONAFU; por garantizar su adecuado desarrollo, a niveles aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Global del Cusco presentado el señor Carlos Miguel Milla Vidal, en representación legal de la Promotora Educación y Desarrollo Cuzco S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería en Tecnología de Información y Comunicación, 2) Administración de Negocios Globales, 3) Administración de Negocios Turísticos; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaría General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la organización política local distrital "Barranco Nuevo Rumbo" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

RESOLUCION N° 078-2009-ROP-JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Lima, 17 de noviembre de 2009

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Marco Antonio Azaña Meza, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "Barranco Nuevo Rumbo" del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de septiembre de 2009, el ciudadano Marco Antonio Azaña Meza, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "BARRANCO NUEVO RUMBO", solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28581, para la inscripción de una organización política local se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades; y II) El acta de constitución de cuando menos un comité en el distrito correspondiente al desarrollo de sus actividades electorales, el cual deberá estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio N° 879-2009-SGAE/GOR/RENIEC, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, informó que de un total de 1,298 firmas presentadas por la organización política, se declararon válidas 964 cantidad que supera las 391 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley. En cuanto al comité distrital de Barranco, se verifica que el acta de constitución ha sido suscrita por más de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados; asimismo, se constata el funcionamiento de dicho comité según se advierte del Memorando N° 545-2009-DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, adicionalmente, han cumplido con presentar el Acta de Fundación, el cual contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, el representante legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con expresa mención de las personas que ocuparán los cargos designados, el estatuto y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del citado distrito;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley N° 28094; sin embargo, de acuerdo al Memorando N° 1161-2009-SC/JNE de fecha 16 de noviembre de 2009, se observa que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "BARRANCO NUEVO RUMBO " del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el libro especial de organizaciones políticas locales, Tomo once, Partida Electrónica número cinco y regístrese la inscripción en el Asiento número uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legal titular y alterno a los ciudadanos Marco Antonio Azaña Meza y Carlos Alberto Mezarina Tong, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas

Sistema Peruano de Información Jurídica

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal del Cusco

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 091-2009-MP-FN-JFS.

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la doctora LILIANA LUNA ZÚÑIGA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

Que por Acuerdo Nº 1700 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de diciembre de 2009 se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y estando a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la doctora LILIANA LUNA ZÚÑIGA al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Cusco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional y su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1769-2009-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liliana Luna Zuñiga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en seminario sobre agricultura familiar, soberanía alimentaria y sistemas financieros rurales

RESOLUCION SBS N° 15332-2009

4 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Foro Latinoamericano y del Caribe de Finanzas Rurales - FOROLACFR, el Banco Noreste de Brasil - BNB y el Sistema CRESOL, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Internacional "Agricultura Familiar, Soberanía Alimentaria y Sistemas Financieros Rurales: Retos y Oportunidades Frente a la Crisis", organizado por las citadas entidades, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 09 de diciembre de 2009, en la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, el citado Seminario tiene como principal objetivo promover la reflexión y diálogo sobre las dimensiones recomendables de los servicios financieros rurales, a favor de la agricultura familiar, la pequeña producción agropecuaria y las economías campesinas, en un entorno de mercados globalizados, crisis financiera global y crisis alimentaria;

Que, asimismo durante el evento se han programado diversos paneles y talleres en los cuales se desarrollarán temas como fenómenos globales, crisis globales y el cambio climático en la seguridad alimentaria, la agricultura familiar y las economías campesinas; el rol del estado en el desarrollo de la agricultura familiar, la soberanía alimentaria y los sistemas financieros rurales; banca de desarrollo, programas de desarrollo; alianzas entre Bancas de desarrollo y microfinanzas con enfoque de desarrollo local, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

SBS, toda vez que por su contenido y alcance posibilitarán una mejor y más cabal identificación y comprensión de los conocimientos, experiencias y mejores prácticas en temas propios del sistema financiero, se ha designado en esta oportunidad, al señor Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS para que asista al indicado Seminario, quien asimismo, en el marco de la agenda prevista, participará como Panelista en la sesión: "Regulación Financiera, Desarrollo de la Agricultura Familiar y Microfinanzas Agrícolas y Rurales";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Foro Latinoamericano y del Caribe de Finanzas Rurales - FOROLACFR, debiendo asumir esta Superintendencia, los costos por concepto de viáticos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 15193 - 2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de Fortaleza, República Federativa de Brasil, del 05 al 10 de diciembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por el Foro Latinoamericano y del Caribe de Finanzas Rurales - FOROLACFR, debiendo asumir esta Superintendencia, los costos por concepto de viáticos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones (a.i.)

UNIVERSIDADES

Aprueban la Tercera Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto 2009

RESOLUCION Nº 442-2009-UNSM-CU-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Tarapoto, 20 de noviembre de 2009

Visto el Expediente Nº 4504-2009/SG, que contiene la Carta Nº 832-2009-UNSM/VR.ACAD, sobre Tercera Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la UNSM-T 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General que es una comunidad de profesores, estudiantes y graduados, dedicada al estudio, investigación, educación, difusión del saber y la cultura, a la extensión y proyección social, formando profesionales humanistas, científicos, con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país;

Que, por intermedio de la Carta Nº 832-2009-UNSM/VR.ACAD el Vicerrector Administrativo de la UNSM-T hace de conocimiento al Señor Rector de la UNSM-T, la solicitud de Reconsideración de Docentes Contratados al Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la UNSM-T 2009, por no encontrar sus plazas en la publicación de la Segunda Convocatoria de los Docentes Contratados mediante Resolución Nº439-2009-UNSM/CU-R de fecha 05 de Noviembre del 2009, para ser analizada en Consejo Universitario de la UNSM-T;

Que, con Resolución Nº439-2009-UNSM/CU-R de fecha de 05 Noviembre del 2009, se aprueba la Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto 2009 a nivel Nacional;

Que, la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto en ejercicio de su autonomía universitaria, tiene la facultad a través del Consejo Universitario y la Ley Universitaria, nombrar a su personal profesional docente en sus diferentes carreras profesionales (artículo 6 inciso "c" y artículo 23 inciso "m" del Estatuto de la UNSM-T) y el nombramiento para el ingreso a la carrera docente en la UNSM-T se realizará mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, convocado a nivel nacional, en concordancia con la Ley Nº 23733, el presente Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la docencia Universitaria en Condición de Nombrado- 2009 (artículo 159 del Estatuto de la UNSM-T y artículos 42 al 52 Ley Universitaria Nº23733) y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 Ley Nº 29289 artículo 8;

Que, para la Tercera Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la UNSM-T 2009, se realizará a nivel nacional publicándose en un diario de circulación nacional, a nivel regional en un diario de mayor circulación local, así como también en

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Página Web de la UNSM-T, con una anticipación no menor de 30 días (Artículo 159 y 160 del estatuto de la UNSM-T);

Que, en la publicación de la Tercera Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la UNSM-T 2009, se consignará las plazas que serán ofertadas para el nombramiento, el cronograma respectivo en la cual se señalará las etapas del proceso del concurso, los requisitos que se ceñirán los postulantes, los costos y lugares de ventas de las bases del concurso;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de octubre del 2009 y continuada el 04 de Noviembre del 2009 y el 19 de noviembre del 2009, se acuerda aprobar la tercera Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la UNSM-T 2009;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la Tercera Convocatoria a Concurso Público Ordinario para Nombramiento de Profesores en la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto 2009 a nivel nacional, cuya copia en anexo forma parte de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

		Fechas
Convocatoria		Del 20.11.09 al 19.12.09
Venta de Bases y Anexos	S/. 200.00	Del 20.11.09 al 18.12.09
Calificación de Documentos		Del 21.12.2009 al 22.12.09
Publicación de Postulantes Hábiles		El 22.12.2009
Entrevista Personal y Clase Magistral		Del 23.12.09
Evaluación de Resultados		El 24.12.09
Informe y Entrega de Resultados al Consejo Universitario para su Aprobación.		EL 24.12.09
Publicación de Resultados		El 26.12.09
Recepción de Solicitudes Impugnatorias al resultado		El 28.12.09 al 30.12.09
Publicación de Resultado Final		El 31.12.09

Artículo 2.- Aprobar, el Reglamento de la Tercera Convocatoria del Concurso Público Ordinario Para Nombramiento de Profesores en la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto 2009, que regula el concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, para la admisión a la carrera docente en condición de profesor nombrado de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto.

Artículo 3.- Aprobar, las Bases de la Tercera Convocatoria del Concurso Público Ordinario Para Nombramiento de Profesores en la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto 2009; la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tabla de Evaluación que cuenta con nueve numerales y su respectiva nota; el Formulario de Inscripción, y el Cuadro General de Plazas Docentes para el Concurso Público de Nombramiento 2009 de las diferentes Facultades y Escuelas Académicas Profesionales, de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto.

Artículo 4.- Distribuir la presente resolución a : Rectorado, VRACAD, VRADM, OPLAP, UPTO, OADM, UAP, Facultades, Tesorería, Departamentos Académicos, OAJ, OCI, OII y Archivo, para fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ARMANDO RÍOS RAMIREZ
Vicerrector Académico y (e)
de la Rectoría UNSM-T

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Declaran de necesidad pública regional implementar acciones para la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual en el ámbito del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 176-2009-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; de igual forma el artículo 2 numeral 1 de la Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; asimismo, dicha norma establece en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 6 literal d), como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27942 - Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, conceptúa al Hostigamiento Sexual Típico o Chantaje Sexual a la “Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan contra su dignidad así como sus derechos fundamentales”;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28983 - ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos entre ellos a igualdad, impidiendo toda forma de discriminación, asimismo en su artículo 6 literal f) señala que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, adoptarán las políticas, planes y programas, integrando principios como la protección frente al Hostigamiento Sexual, entendida como una medida que evite cualquier tipo de discriminación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006 - 2010, teniendo como objeto el garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre éstos, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres (lineamiento 4) promoviendo entre las Instituciones públicas y privadas la aprobación e implementación de Directivas para prevenir y sancionar el Hostigamiento Sexual;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre Igualdad de hombres y mujeres, el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual”; y en su política 6, sobre Inclusión, “garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”;

Que, el Gobierno regional Piura a través de las Ordenanzas Regionales N°s. 041 y 042-2004/GRP-CR, ampliadas con Ordenanza Regional N° 121-2006/GRP-CR, aprobó los Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Equidad de Género 2004 - 2006, y su ampliatoria, cuya aplicación y cumplimiento es responsabilidad de todas las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura;

Que, el Principio de No Discriminación, sustento del derecho Laboral Nacional e Internacional y del Derecho Social Moderno, constituye a su vez el Principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulado por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT del año 1958 y por la Recomendación N° 111 del mismo Organismo;

Que, en el marco de las Normas Internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 2 literales b) y c) que la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Que, el Hostigamiento Sexual es una de las formas más ocultas de discriminación agravada por su invisibilización, ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral, es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el Derecho Laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social

Sistema Peruano de Información Jurídica

de nuestra región; ante ello en Piura la Institución denominada “Mesa Regional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual”, como espacio de participación pública y privada, viene impulsando e implementando las políticas de prevención, asesoramiento y seguimiento sobre el hostigamiento sexual;

Que, con Informe N° 045-2009/GRP-430000 del 03 de febrero de 2009 la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba las acciones para la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual, documento elaborado en base a las sugerencias y recomendaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 224-2009-GRP-460000 del 02 de febrero de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que superadas las observaciones al proyecto en mención otorga opinión favorable al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba las acciones para la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual; opinión que ha sido ratificada por la Asesoría Legal de Gerencia General Regional a través del Informe N° 088-2009/A-Leg.L.E.C del 26 de octubre de 2009, y remitida al Consejo Regional con Memorandum N° 1712-2009/GRP-400000 de fecha 27 de octubre de 2009 por Gerencia General Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 11 - 2009, de fecha 30 de Noviembre del 2009, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA

QUE APRUEBA ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Declarar de Necesidad Pública Regional, implementar las acciones para la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual en el ámbito del Gobierno Regional Piura.

Artículo Segundo.- Reconocer, a la Mesa Regional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, como un espacio institucionalizado de articulación y propuestas de políticas de prevención y atención de la violencia familiar y sexual en el ámbito del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Incorpórese, la Mesa Regional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, a la Comisión de Atención y Protección frente al Hostigamiento Sexual.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional dentro del plazo de 30 días hábiles, en el marco de lo señalado en la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción al Hostigamiento Sexual.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO ESTRADA SEVERINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, al primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

Aprueban Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura 2009 - 2015

ORDENANZA REGIONAL N° 177-2009-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; de igual forma el artículo 2 numeral 1 de la Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona “el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; asimismo, dicha norma establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 6 literal d), como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, el inciso h) del artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2004/GRP-CR, del 06 de Febrero del 2004, el Gobierno Regional Piura aprueba los Lineamientos de Política Regional en materia de Educación, Salud, Trabajo, y Promoción del Empleo, así como normas de gestión de actividades de cultura y deporte en la región; luego con Ordenanza Regional N° 042-2004/GRP-CR, del 12 de Agosto del 2004, se aprueban los Lineamientos de Política Regional por una Educación con Enfoque de Equidad de Género para todas las edades de la Región Piura; asimismo con Ordenanza Regional N° 116-2006/GRP-CR, del 20 de Diciembre del 2006, se aprueba El Proyecto Educativo Regional PER-PIURA, instrumento de gestión que contiene las políticas que permitan generar mecanismos y condiciones favorables que disminuyan las barreras sociales, económicas, culturales y geográficas que impiden a los niños, niñas y adolescentes gozar del servicio educativo de calidad;

Que, nuestro Ordenamiento jurídico a través de las siguientes normas establece la protección y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que con Ley N° 25339 se Instituye la Semana Nacional de los Derechos del Niño; con Ley N° 27666 se Declara el Día del Niño Peruano; Ley N° 27934, regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación; Ley N° 28119 que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico; Ley N° 28487 que otorga rango de Ley al Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH; Resolución Ministerial N° 302-98-PROMUDEH establece el día de la Defensoría del Niño y Adolescente; Ley N° 28720, Derecho al Nombre; Ley N° 27337 aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; y el Acuerdo Nacional, que en su sexta Política se refiere a la protección del niño y del adolescente;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución 44/25 de fecha 20 de setiembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano el 5 de setiembre de 1990, establece en el numeral 1. del artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño; y en el numeral 2. establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar;

Que, con Ley N° 28487 se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y adolescencia 2002 -2010, que señala las tareas que deben cumplir todos los ciudadanos y autoridades del Perú para lograr que los niños, niñas y adolescentes tengan igualdad de oportunidades y el cumplimiento y tutela de sus derechos;

Que, mediante Informe N° 527-2009/GRP-430000 de fecha 09 de noviembre de 2009, Gerencia Regional de Desarrollo Social alcanza para aprobación, el Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura 2009 - 2015, adjuntando el Acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo Regional por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 28 de octubre de 2009, en la cual, con la participación de los miembros del COREDNA y representantes de Organizaciones e Instituciones de la Región, se aprobó este documento;

Que, con Informe N° 2093-2009/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la aprobación del Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura 2009 - 2015, concluyendo que el mismo se encuentra conforme a lo señalado en el inciso h. del artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, siendo procedente su aprobación, debiendo procederse conforme a las atribuciones correspondientes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 11 - 2009, de fecha 30 de Noviembre del 2009, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL POR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PIURA 2009 - 2015

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura 2009 - 2015, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura 2009-2015.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PEDRO ESTRADA SEVERINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional Piura, al primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes y aprueban Manual de Operaciones

ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2009-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 17-2009 de fecha 26 de Noviembre del 2009, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 091-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, aprobó Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de fecha 06 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Ordenanza Regional N° 007-2007-GOB.REG.TUMBES-CR, el Gobierno Regional declaró de Necesidad Pública e Interés Regional, la ejecución del Proyecto de Irrigación de las Márgenes Derecha e Izquierda del Río Tumbes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 185-2007/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Consejo Regional aprobó transferir un fondo semilla del 50% del 20% del canon que corresponde al Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, promulgada en noviembre del 2008 y publicada el 11 de diciembre del 2008, en el inciso c), de la Vigésima Séptima Disposición Final, autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes en el Pliego Gobierno Regional de Tumbes, con cargo a sus propios recursos;

Que, al amparo de la Ley N° 29289 que autoriza la creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes en el Pliego Gobierno Regional de Tumbes, y normas regionales vigentes, corresponde aprobar la creación de la mencionada Unidad Ejecutora;

Que, asimismo, para la transferencia presupuestaria y financiera a favor de la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, se requiere previamente contar con los documentos de gestión, la estructura funcional, la designación del potencial humano, implementación con equipos e instalación del SIAF, para la administración propia de esta Unidad Ejecutora;

Que, con fecha 13 de octubre del 2009, la Jefe de Asesoría Legal, con Informe N° 822-2009/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, emite opinión favorable para que se apruebe el Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes".

Que, en Sesión Extraordinaria del 29 de octubre del 2009, se realizaron una serie de observaciones al documento de gestión Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Oficio N° 398-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 05 de Noviembre del 2009, el Mg. John P. Dios Valladolid hace llegar al Consejo Regional el Informe N° 067-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, mediante el cual la Mg. María del Pilar Ladines Romero, remite al Sub Gerente de Desarrollo Institucional, el levantamiento de observaciones realizadas por el Consejo Regional durante la Sesión Extraordinaria de Consejo realizada con fecha 29 de octubre del 2009, modificándose el artículo 8, por el cual el Gerente General del Proyecto Especial Margen Derecha del Río Tumbes será designado por concurso público de méritos conforme a la normatividad vigente y el artículo 13 por el cual el Consejo Directivo estará conformado por 05 miembros (03 representantes del Gobierno Regional; 01 representante del Colegio de Ingenieros del Perú y 01 representante de la Junta de Usuarios de Riego;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia así como aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CRÉASE la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes.

Artículo Segundo.- APRUÉBASE el documento de gestión Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes", cuyo texto anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional, con las siguientes modificaciones efectuadas:

a) Artículo 13: El Consejo Directivo estará conformado por 05 personas: Dos representantes del Gobierno Regional, un representante de la Universidad Nacional de Tumbes, un representante del Colegio de Ingenieros, un representante de la Junta de Usuarios de Riego.

b) En los artículos pertinentes, deberá consignarse que el Gerente General, los Organos de Asesoramiento, Apoyo y de Línea, serán designados por concurso público de méritos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el documento de gestión: Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes" será publicado por los funcionarios responsables de transparencia, en la página web: www.regiontumbes.gob.pe

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes a los 26 días del mes de noviembre del dos mil nueve.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES
Presidente Regional

**Exoneran de proceso de selección la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto:
Construcción de Defensa Ribereña en el distrito de San Juan de la Virgen, así como otros
proyectos**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 094-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes 30 de noviembre de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 18-2009, de fecha 28 de noviembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales, de fecha 27 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto los consejeros: Carmen Barro Olaya, Paola Ramírez Medina y Ricardo Rosales Medina, integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, ponen a consideración del Pleno del Consejo Regional la aprobación de exoneración de la elaboración de Expediente Técnico de la obra Construcción de Defensa Ribereña en el Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes, y de la ejecución de 13 obras de prevención por el Fenómeno del Niño;

Que, el período de lluvias es un fenómeno recurrente, el cual no escapa a la historia de nuestro territorio desde tiempos inmemoriales, cuya característica fundamental es el aumento significativo del recurso hídrico por encima de sus niveles habituales; situación que de no tomar las previsiones del caso, condicionan daños en los elementos expuestos, esto debido a sus condiciones intrínsecas de vulnerabilidad;

Que, las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas a través del tiempo y especialmente en los últimos años en el norte del Perú, han ocasionado serios daños en la infraestructura como en la parte socioeconómica de esta parte del país;

Que, hay que tener en cuenta las predicciones climáticas realizadas por la Agencia Nacional y Atmosférica de Estados Unidos - NOAA, que confirma el inicio del fenómeno climatológico conocido como "El Niño", tras registrar un aumento constante durante seis meses en las temperaturas de la superficie marina del Océano Pacífico Central;

Que, asimismo, el Informe Técnico del Ing. Frank Alemán Clavijo - Sub Gerente de Medio Ambiente y Defensa Civil, hace mención al comunicado oficial N° 10/2009 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño-ENFEN, con respecto a las condiciones océano - atmosféricas, biológicos - pesqueras e hidrológicas, que establece perspectivas para los meses de noviembre a enero del 2010; llegando a la conclusión siguiente:

- La intensificación de condiciones "El Niño" en el Pacífico ecuatorial (vientos de anomalías del Oeste, temperatura superficial y su superficial del mar con anomalías positivas) y la propagación de energía asociada a las ondas Kelvin hacia nuestra costa, son consideraciones que hacen prever para los siguientes tres meses, el incremento gradual de las anomalías positivas en el Océano Pacífico oriental.

- El análisis de las condiciones observadas del sistema océano - atmósfera y los resultados de los modelos numéricos, se espera que se desarrollen condiciones "El Niño" entre débil a moderado en la costa sudamericana en los próximos tres meses.

Que la Agencia Peruana de Noticias - Andina, comunica que los primeros impactos del fenómeno El Niño de nivel débil a moderado, confirmado por el comité multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), se sentirán en la costa norte (Tumbes y Piura), por lo que se recomendó trabajar en la prevención con la limpieza de drenes y el refuerzo de las viviendas;

Que, el Informe Técnico mencionado, señala que el escenario de riesgo de la Región Tumbes en la temporada de lluvias es de alta vulnerabilidad, debido a los peligros que genera ésta y a la vulnerabilidad en cuanto al asentamiento poblacional, la infraestructura pública, la ubicación de los cultivos en las fajas marginales e inclusive lechos de los cauces antiguos que se activan, así como el estado crítico de las vías de penetración a los poblados más alejados que son afectados

Sistema Peruano de Información Jurídica

casi en su totalidad; como son: Carretera Bocapán - Casitas, Pampa El Toro - El Huásimo, Puente Máncora - Fernández, Cerro Blanco - Miraflores - El Tutumo, Cruz Blanca - Bigotes - Chacritas, y las vías de acceso a los campos de producción;

Que, la Opinión Legal señala que el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 017, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: " ... b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional";

Que, asimismo, la Opinión Legal señala que en este caso, la declaración de emergencia por situación que supone un grave peligro, ha sido debidamente sustentada con el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Defensa Civil y que se advierte que la norma no realiza distinción alguna respecto de las situaciones que supongan grave peligro; por lo que, legal y fácticamente existe la justificación para que el requerimiento realizado con Informe N° 338-2009/GRT-GGR-GRRNGMA-SGMADC-SG, sea considerado como un pedido derivado de una situación que supone grave peligro para la población, infraestructura pública y de los cultivos, de las zonas donde se desea realizar las obras, por tanto es procedente declarar la situación de emergencia y exonerar del proceso de selección la ejecución de las trece obras solicitadas;

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por unanimidad:

Artículo Primero.- DECLARAR la Situación de Emergencia en la Región Tumbes, los meses de diciembre 2009, enero y febrero 2010, por el grave peligro que supone la presencia de lluvias en los meses de verano, que generarían la crecida de ríos y activación de quebradas y frente a la colmatación de ríos, quebradas y drenes naturales entre otros, con el consecuente daño a las personas, infraestructura pública y privada, y otros.

Artículo Segundo.- Los sectores que serán atendidos por esta situación de emergencia serán: transporte, Salud, Vivienda, Agricultura y Educación.

Artículo Tercero.- EXONERAR del proceso de selección la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Defensa Ribereña en el Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 30,000.00 por 15 días naturales, con fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- EXONERAR del proceso de selección de los siguientes proyectos:

1. Protección de viviendas en Jirón Paita de la localidad de La Cruz del Distrito de La Cruz, en la Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 45,630.00 por 02 (dos) meses, con fuente de financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

2. Protección de viviendas en la calle Buenaventura Baja de la localidad de La Cruz del distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 74,884.00, por 02 (dos) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

3. Protección de viviendas de la tercera cuadra de la Av. Prolongación El Ejército del Barrio El Tablazo - Tumbes, por un monto de S/. 104,091.00, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

4. Encausamiento de la Quebrada Urbina de la localidad de La Peña, del Distrito de San Jacinto de la Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 139,794.00, por 02 (dos) meses, con Fuente de Financiamiento: 5. Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

5. Encausamiento de la Quebrada Oidor del Distrito de San Jacinto, en la Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 233,111.00, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

6. Encausamiento de la Quebrada Marco Felipe del Distrito de Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla, en el Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 218,119.00, por tres (03) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

7. Construcción de Baden y Encausamiento de Quebrada en el Barrio San José de la Localidad de Uña de Gato, por un monto de S/. 234,673.00, por 02 (dos) meses, con Fuente de Financiamiento: 5. Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

8. Protección de las Riberas de la Quebrada 24 de Julio en el tramo comprendido entre la ampliación del AA.HH. 24 de Julio hasta la Quebrada Luey, por un monto de S/. 160,456.00, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

9. Construcción de Baden en carretera Cabuyal - El Limón, del Distrito de Pampas de Hospital, por un monto de S/. 98,948.00, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

10. Rehabilitación de Dique de Encauzamiento en el Río Tumbes, sector El Cañón, anexo Plateros, del Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 787,078.83, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

11. Construcción de Defensa Ribereña en el Distrito de San Juan de la Virgen, de la Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 585,464.68, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

12. Construcción de Muro de Defensa y Nivelación de calles del AA.HH. Tomás Arizola del Distrito de Aguas Verdes -Provincia de Zarumilla., por un monto de S/. 1,231,833.27, por 04 (cuatro) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Mejoramiento del Drenaje Pluvial de la Calle Leoncio Prado del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, por un monto de S/. 290,000.00, por 03 (tres) meses, con Fuente de Financiamiento: 5.Recursos Determinados-Canon y Sobre Canon Petrolero.

Artículo Quinto.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Séptimo.- La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

Exoneran de proceso de selección la obra “Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Emergencia del Hospital JAMO II-1 - Tumbes”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 095-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes 30 de noviembre de 2009

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 18-2009, de fecha 28 de noviembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, de fecha 27 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto los consejeros: Ricardo Rosales Medina, Carlos Cruz Morales y Carmen Barro Olaya, integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, ponen a consideración del Pleno del Consejo Regional la aprobación de exoneración de la obra “Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Emergencia del Hospital JAMO II-1 - Tumbes”;

Que, el Centro de Predicción Climatológica viene realizando estudios sobre la posible presencia del Fenómeno “El Niño o La Niña”, emitiendo un estado de alerta por la posible presencia de este fenómeno el Niño en el Océano Ecuatorial;

Que, como es de conocimiento público actualmente el Hospital José Mendoza Olavaría (JAMO) es el único establecimiento de Salud del Ministerio de Salud que funciona en esta ciudad (MINSa) y es la única que atiende los casos de emergencia en el departamento de Tumbes, en dicho hospital desarrolla el funcionamiento de una sola unidad de emergencia, donde se evidencia el hacinamiento producto del déficit de ambientes apropiados para el desarrollo de actividades de tóxico, no cumpliendo con los requisitos técnicos del MINSa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, actualmente la unidad de Emergencia del Hospital JAMO de Tumbes, atiende el 23.33% de las consultas externas, equivalente a 15,345 atenciones al año, esto representa el 80% de la población tumbesina, que es atendida en este centro hospitalario., siendo un deber del Gobierno Regional de Tumbes, cumplir con el mejoramiento del acceso a los servicios de emergencia del hospital JAMO de Tumbes, ya que de no ejecutarse en forma inmediata se ocasionaría un grave perjuicio a los pacientes que diariamente ingresan a este hospital, y que por la falta de espacio en la unidad de emergencia, muchas veces no son atendidos, incrementándose los contagios de las enfermedades como Dengue, Malaria y demás enfermedades Metaxenicas, que pueden tener resultados mortales;

Que, la obra "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Emergencia del Hospital JAMO II-1 -Tumbes", es una obra que se aprobó mediante Resolución Gerencial Regional N° 000509-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 22 de Setiembre del año 2009, sin embargo, dada la urgencia en ejecutar esta obra con la mayor rapidez posible para que pueda ser concluida antes que llegue la temporada de lluvias y con él, el fenómeno de El Niño con las consecuencias antes descritas para la población y poder brindar la atención médica requerida ante las emergencias que se presenten, se hace necesario declararla en situación de emergencia y así exonerar el proceso de selección de la obra antes mencionada para su ejecución, esto, al amparo del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017-2008-PCM, donde se establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ...b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, el sustento legal para declarar la situación de emergencia de la obra "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Emergencia del Hospital JAMO II-1 -Tumbes", es la prevención de "situaciones que suponen grave peligro", previstas en el Decreto Legislativo N° 1017-2008-PCM, debido a la posible presencia de El Niño y porque la Región Tumbes es una zona que aun sin un fenómeno de El Niño, siempre se da la presencia de lluvias;

Que, la falta de ambientes en el actual Hospital JAMO II-1, no permite ofrecer un buen servicio en el área de emergencia, mucho menos se podrá brindar el servicio durante la época de verano ante la presencia de lluvias o un posible Fenómeno El Niño, que traen consigo las epidemias de dengue, malaria, etc.;

Que, el **Artículo 21.- Situación de desabastecimiento inminente**: considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, **servicio u obra compromete** en forma directa e inminente **la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de** los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, **necesario para resolver la situación** y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;¹

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

¹ El negreado es nuestro

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por unanimidad:

Artículo Primero.- En el marco de la Situación de emergencia declarada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD DECLARAR en situación de emergencia el acceso a los Servicios de Emergencia del Hospital JAMO II-1 -Tumbes.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección de la obra "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Emergencia del Hospital JAMO II-1 -Tumbes, con un costo de S/. 267.221.00, con fuente de financiamiento Recursos Determinados, por un plazo de 60 días naturales, por causal de desabastecimiento inminente.

Artículo Tercero.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Quinto.- La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

Exoneran de procesos de selección la elaboración de expedientes técnicos para diversos proyectos de inversión pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 096-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes 30 de noviembre de 2009

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 18-2009, de fecha 28 de noviembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales, de fecha 26 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante documento de visto los consejeros: Carmen Barro Olaya, Paola Ramírez y Ricardo Rosales Medina, integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, ponen a consideración del Pleno del Consejo Regional la aprobación de exoneración del proceso de selección PARA LA ELABORACION DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29418, LA MISMA QUE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE S/. 4'000,000.00, AL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES CON EL OBJETO QUE LOS DESTINE A LA ELABORACION Y CULMINACION DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE SUS PROYECYOS DE INVERSION PÚBLICA, QUE SE EJECUTEN DURANTE EL AÑO FISCAL 2010;

Que, la Región de Tumbes es afectado por las lluvias que mediante trasvase de nubes de la Amazonia y del Ecuador, específicamente en la cuenca alta del Río Puyango - Tumbes, incrementa el caudal del Río, por lo que es posible esperar avenidas con caudales mayores a 800 m3/seg., lo que haría que muy fácilmente se desborde, debido al estrechamiento de su caja hidráulica y la elevación del fondo de cauce en el río Zarumilla, máxime, si el Centro de Predicción Climatológica viene realizando estudios sobre la posible presencia de “El Niño”, emitiendo un estado de alerta por la posible presencia de El Niño en el Océano Ecuatorial;

Que, debemos tener presente el comunicado oficial N° 10/2009 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN, con respecto a las condiciones océano - atmosféricas, biológicos - pesqueras e hidrológicas; que establece perspectivas para los meses de Noviembre a Enero del 2010, llegando a la conclusión siguiente:

* La intensificación de condiciones “El Niño” en el Pacífico Ecuatorial (vientos de anomalías del Oeste, temperatura superficial y sub superficial del mar con anomalías positivas) y la propagación de energía asociada a las ondas Kelvin hacia nuestra costa, son consideraciones que hacen prever que para los siguientes tres meses, el incremento gradual de las anomalías positivas en el Océano Pacífico Oriental.

* Del análisis de las condiciones observadas del sistema océano atmósfera y los resultados de los modelos numéricos, se espera que se desarrollen condiciones “El Niño” entre débil a moderado en la costa sudamericana en los próximos tres meses.

Que, así mismo el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), comunica que este fenómeno se sentirá en la costa norte de Piura y Tumbes, siendo esta información confirmada por la Directora de Climatología del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), quien manifestó “Que con el incremento de la temperatura del mar, la primera zona afectada será la zona norte, por el incremento de las lluvias”;

Que, ante lo informado por el Estudio Nacional del Fenómeno el Niño (ENFEN), y lo manifestado por la Directora de Climatología del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), y a esto sumado el trasvase de nubes y la influencia de las lluvias en el Ecuador, se prevé una emergencia en Tumbes por PELIGRO INMINENTE, debido al escenario de riesgo que presenta, debido a la alta vulnerabilidad de los asentamientos humanos y la infraestructura pública producto de los desbordes e inundaciones causadas por el Río Tumbes y Zarumilla, por los cauces de quebradas y drenes que se encuentran colmatados y enmalezados;

Que, el gobierno central, por Ley N° 29418, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 04/08/2009, autoriza un crédito suplementario por un monto de S/ 4'000,000.00 (cuatro millones con 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con el objeto que los destinen a la elaboración y culminación de los expedientes técnicos de sus proyectos de inversión pública, prioritariamente de aquellos que se ejecuten para el año Fiscal 2010, haciendo mención que los recursos del crédito suplementarios a que hace referencia el artículo 2 de la Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

en mención, no podrá ser destinado para fines distintos para los cuales son incorporados, bajo responsabilidad;

Que, la ejecución de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública, cuenta con la aprobación por parte del ejecutivo del Gobierno Regional Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000729-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 07 de octubre del 2009, que aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Ley N° 29418 por un monto de S/. 4'000.000.00 (cuatro millones y 00/100 nuevos soles, con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos ORDINARIOS Rubro Recursos Ordinarios, sin embargo, dada la urgencia en ejecutar estos expedientes para la prevención de un posible fenómeno El Niño, se debe proceder a la exoneración del proceso de selección, para la contratación directa de consultores, quienes tendrán a cargo la elaboración de los expedientes técnicos y estos puedan ejecutarse con la mayor rapidez posible y ser concluidos antes que llegue la temporada de lluvias y un posible Fenómeno El Niño;

Que, el sustento legal para exonerar los Procesos de Selección para la elaboración de los expedientes técnicos, de los proyectos de inversión pública, es la prevención de "situaciones que suponen grave peligro", previstas en el Decreto Legislativo N° 1017-2008-PCM, debido a la posible presencia de El Niño y porque la Región Tumbes es una zona que aun sin un fenómeno de El Niño, siempre tiene presencia de lluvias;

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- En el marco de la Situación de emergencia declarada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, EXONERAR del proceso de selección, la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública que se detallan a continuación:

1. Protección de Puentes, Riberas y Ampliación de Caja Hidráulica Sector Francos. Plazo de ejecución de 45 días, por un monto de S/. 129,175.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

2. Mejoramiento del Sistema de Conducción del Sector de Riego Belén en el Distrito de Pampas de Hospital - Tumbes, con un plazo de ejecución de 30 días, por un monto de S/.13,526.00, con fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la Margen Izquierda del Río Tumbes Sub Sectores La Cruz, Malval, Plateros y la Peña, en la Provincia de Tumbes, con un plazo de de^(*) ejecución de 45 días, por un monto de 299.268.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

4. Electrificación del AA.HH Virgen del Cisne Sector Las Flores Distrito de Zarumilla Departamento de Tumbes, con un plazo de ejecución de 45 días, por un monto de 36,827.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

5. Mejoramiento y Rehabilitación RD 23 - 117 Francos - Rica Playa Cañaverl - Hda. Fernández", con un plazo de ejecución de 30 días, por un monto de S/. 225,000.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

6. Mejoramiento de la Carretera Zarumilla El Bendito (Ruta 23-101), con un plazo de ejecución de 30 días, por un monto de S/. 184,669.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

7. Rehabilitación de la Ruta RD 23-103 Zarumilla- Uña de Gato- Papayal, con un plazo de ejecución de 30 días, por un monto de S/. 486,298.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

8. Mejoramiento de los Caminos de Acceso a los Centro de Producción Agrícola Margen Derecha del Río Tumbes, con un plazo de ejecución de 45 días, por un monto de S/. 186,039.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

9. Construcción e Implementación de Comedores Escolares en las Instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primario Región Tumbes", con un plazo de ejecución de 30 días, por el monto de S/.185.393.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

10. Culminación de Revestimiento de Dren Pluvial en el AA.HH. El Roble- Nuevo Tumbes- Tumbes, con un plazo de ejecución de 20 días, por el monto de S/. 30,391.35 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

11. Defensa Ribereña en el Río Tumbes, sector San Juan de la Virgen, con un plazo de ejecución de 20 días, por el monto de S/. 40,000.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

12. Fortalecimiento Informático de la Dirección Regional de EDUCACION Tumbes y Ugeles", con un plazo de ejecución de 20 días, por un monto de S/. 28,000.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

13. Mejoramiento de la calidad educativa en el Área de Ciencia y Ambiente en las IIEE de Nivel Primaria de la Región Tumbes", con un plazo de ejecución de 30 días, por un monto de S/. 67,088.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

14. Fortalecimiento de Capacidades en Comunicación y Matemática en los estudiantes de nivel Inicial y Primaria de los Distritos de matapalo, Pampas de Hospital y Canoas de Punta Sal de la Región Tumbes", por un plazo de ejecución de 30 días, y un monto de S/. 40,000.00, y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

15. Ampliación de la Electrificación del AA.HH Campo Amor - Sector Nuevo Piura Distrito de Zarumilla Provincia de Zarumilla departamento de Tumbes, por un plazo de ejecución de 45 días, por un monto de S/. 20,307.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

16. Electrificación del AA.HH Miraflores II - Sector de Buenos AIRES Y Santa Rosa de Lima distrito de Zarumilla Provincia de Zarumilla Departamento de Tumbes", por un plazo de ejecución de 45 días, y un monto de S/. 21,135.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS

17. Defensas Ribereñas en el Río Tumbes Sector HUAQUILLAS- Tumbes Provincia y Departamento de Tumbes por el plazo de 30 días, por el monto de S/. 70,700.00 y fuente de financiamiento: 1 Recursos ORDINARIOS.

Artículo Segundo.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

Exoneran de procesos de selección servicio de alquiler de maquinaria y la ejecución de diversos proyectos como prevención por la presencia de lluvias y posible Fenómeno El Niño

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 097-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 18-2009, de fecha 28 de noviembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Infraestructura, de fecha 27 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto los consejeros: Jorge Cordero Hinojosa y Econ. Ernesto Quiroz Mannucci, integrantes de la Comisión de Infraestructura, ponen a consideración del Consejo Regional, la exoneración del proceso de selección de 07 obras y 01 servicio como prevención por la presencia de lluvias y un posible Fenómeno El Niño;

Que, la Gerencia de Infraestructura, mediante Informe N° 247-2009/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, solicita la exoneración del proceso de selección para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecución de 08 obras y un servicio, con motivo de avecinarse la temporada de lluvias y sobre todo por el pronóstico de la presencia de un posible Fenómeno El Niño;

Que, la Opinión Legal, emitida con Informe N° 1008-2009-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de noviembre en su análisis señala que el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situación que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional”;

Que, la Opinión Legal señala que de lo establecido en la norma se puede apreciar que las entidades públicas están autorizadas a contratar directamente cuando se encuentren frente a situaciones que supongan grave peligro que les exijan actuar de manera inmediata para prevenir o remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, la configuración de un supuesto de exoneración es una situación que no debe quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva de un funcionario, sino que requiere necesariamente de circunstancias objetivamente verificables por informes técnicos serios y previos a la contratación;

Que, de los Informes Técnico y Legal presentados al Consejo Regional, se puede apreciar que existe la emergencia y que se encuentra amparada legalmente la solicitud de exoneración de los procesos de selección solicitados por la Gerencia de Infraestructura;

Que, además de los informes técnicos y legales emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Oficina de Asesoría Legal respectivamente, se tiene los Informes de las entidades especializadas en el tema como son: la Agencia Nacional y Atmosférica de Estados Unidos - NOAA; el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN y la información emitida por la directora de climatología del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, con lo que está plenamente demostrada la existencia de una situación de emergencia, debido al pronóstico de las fuertes lluvias que se avecinan y hasta de un posible Niño de débil a moderado, lo que definitivamente ocasionará daño a la población, infraestructura y producción regional;

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- En el marco de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, EXONERAR del proceso de selección, el Servicio de Alquiler de Maquinaria para la Obra: “Mantenimiento Preventivo Quebrada Cabuyal, II Etapa”, por un monto de S/. 95,810.40 por 45 días, con fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Proyecto: “Construcción de Obras de Protección, accesos y encauzamiento de Quebrada El Charán en sector Talarita I, II y III - Distrito de La Cruz”, por el monto de S/. 439.904.00, por 60 días naturales, con fuente de financiamiento: 5 Recursos Determinados - Canon y Sobrecanon petrolero.

2. Proyecto: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana y Drenaje Pluvial del Barrio El Pacífico - Tumbes - Calle San Pablo”, por el monto de S/. 446,405.00, por 90 días naturales, con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

3. Proyecto: “Mantenimiento Periódico de la Carretera Asfáltica Calle San Pedro del Distrito de Corrales”, por el monto de S/. 83,084.00, por 60 días naturales, con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

4. Proyecto: “Drenaje Pluvial en Ingreso a Centro Poblado de Pampas de Hospital”, por el monto de S/. 542,418.00, por 60 días calendario, con fuente de financiamiento: Recursos Públicos y otras fuentes de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, 2. Recursos Directamente Recaudados y 5. Recursos Determinados - Canon y Sobrecanon petrolero.

5. Proyecto: “Protección de Vivienda del AA.HH. Tomás Arizola del Distrito de Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla, en el Departamento de Tumbes, por el monto de S/. 906,179.00, por 60 días calendario, con fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios.

6. Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Evacuación de Aguas Pluviales en la Quebrada El Niño - San Isidro”, por el monto de S/. 249,230.00, por 60 días naturales, con fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios - 5. Recursos Determinados - Canon y Sobrecanon.

7. Proyecto: “Construcción de Baden en la intersección de las Calles Jacinto Seminario y Mariano Melgar - Andrés Araujo - Tumbes, por el monto de S/. 343,313.00, por 60 días calendario, con fuente de financiamiento: 5. Recursos Determinados - Canon y Sobrecanon.

Artículo Tercero.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Quinto.- La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Dictamen sobre constitución de servidumbre de ocupación perpetua y a título gratuito a favor de SEDAPAL, respecto de activos que ocupan áreas y vías de dominio público local

ACUERDO DE CONCEJO N° 059

Ate, 19 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Noviembre de 2009, el Dictamen N° 037-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se pronuncia en relación a la solicitud de constitución de Servidumbre de Ocupación Perpetua y a Título Gratuito formulada por la Oficina Zonal de Lima y Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como asesor técnico y en representación de SEDAPAL - Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, respecto de los bienes de uso público que éstas ocupan en vías y áreas de uso público del Distrito de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, de lo solicitado por la recurrente, se desprende que la Oficina Zonal de Lima y Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como asesor técnico y en representación de SEDAPAL - Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, requiere la constitución de Servidumbre de Ocupación Perpetua y a Título Gratuito, respecto de diecisiete (17) activos, conformados por estructuras edificadas por ésta, las mismas que ocupan áreas y vías de dominio público local del Distrito de Ate.

Que, mediante Informes N° 029-2008-MTC, N° 034-2009-MTC y N° 136-2009-MTC emitidos por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, se establecen que las instalaciones de SEDAPAL por las que se solicita Servidumbre de Ocupación Perpetua y a Título Gratuito, se encuentran ocupando pasajes, áreas verdes, parques y bermas centrales locales, dichas instalaciones se encuentran con obras ejecutadas, por lo que se recomienda que la compensación que la Empresa SEDAPAL debe dar a favor de la Municipalidad de Ate, por ocupar los espacios públicos mencionados, debe ser en la mejora del entorno de cada predio ya sea incrementando y/o mejorando las áreas verdes.

Que, conforme a lo preceptuado en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público de las municipalidades, constituyendo función específica exclusiva de las Municipalidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distritales, el autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre el impacto ambiental, por mandato expreso de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, artículos 55, 56 y 79.

Que, mediante Ordenanza N° 296-MML, se reguló el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la Provincia de Lima, disponiendo en su Art. 7 que, es función irrenunciable de las municipalidades, procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiéndole a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, la administración, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, conservación, ornato, jardinería y arborización de los bienes de uso público de su titularidad, así como de los tramos de las vías arteriales y colectoras que les sean encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...).

Que, los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico, pudiendo en consecuencia ser pasibles de derechos privados, conforme a la disposición contenida en el Art. 73 de la Carta Magna.

Que, conforme a la norma constitucional antes invocada y de acuerdo con lo señalado en el Art. 59 de la Ley N° 27972, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados o modificados en su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, requiriendo para ello de un Acuerdo de Concejo Municipal, en virtud a que éstos están referidos a aspectos específicos que tiene por objeto el interés público, vecinal o institucional. Los Acuerdos adoptados en virtud a este dispositivo, deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete (07) días, bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo con lo normado en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, el Art. 49, señala que, las entidades prestadoras, sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento de esa Ley, están facultadas para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas.

Que, mediante Informe N° 902-09-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por la entidad recurrente se encuentra enmarcada dentro de los preceptos legales, debiendo remitirse los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Concejo Municipal, con la finalidad de que sea evaluada la solicitud formulada por la entidad recurrente y posteriormente se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, disponiéndose además, hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República, el Acuerdo adoptado en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.

Que, mediante Dictamen N° 037-2009-MDA/CDUyOP la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda aprobar la constitución de Servidumbre de Ocupación Perpetua y a Título Gratuito a favor de SEDAPAL - Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, respecto de los diecisiete (17) activos que ocupan áreas y vías de dominio público local en el Distrito de Ate.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Organica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- APROBAR el Dictamen N° 037-2009-MDA/CDUyOP la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sobre la constitución de Servidumbre de Ocupación Perpetua y a Título Gratuito a favor de SEDAPAL - Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, respecto de los diecisiete (17) activos, los mismos que se encuentran detallados en el Informe N° 136-2009-MTC, que ocupan áreas y vías de dominio público local en el Distrito de Ate.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Ate, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Ate, convenga con SEDAPAL los términos y condiciones del Contrato de Constitución de Servidumbre, autorizándolo asimismo a suscribir la Minuta y la Escritura Pública que de ésta se originen, además de los documentos que sean necesarios para perfeccionar su constitución.

Artículo 3.- El Contrato de Constitución de Servidumbre que se celebre y suscriba en virtud de lo autorizado por el Concejo Municipal, deberá contener obligatoriamente las compensaciones por parte de SEDAPAL - Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, a favor de la Municipalidad de Ate, cuyos términos y condiciones deben establecerse en dicho contrato.

Artículo 4.- Disponer la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República el presente Acuerdo de Concejo en un plazo no mayor de siete (07) días, bajo responsabilidad, encargando su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

Aprueban Dictamen sobre declarar de interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación contenida en el Plano N° 002-2009-RZ-SGPUC-GDU/MDA

ACUERDO DE CONCEJO N° 061

Ate, 19 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Noviembre de 2009, el Dictamen N° 039-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que recomienda aprobar el Acuerdo de Concejo que Declara de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación contenida en el Plano N° 002-2009-RZ-SGPUC-GDU/MDA, por cuanto éstos coadyuvan con la inversión pública y privada en el Distrito de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, la cual radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Art. 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, II y IV de Lima Metropolitana.

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1099-MML se indica que se suspenden los cambios específicos de zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que califiquen de interés local por el Concejo Municipal Distrital respectivo o de interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, la Municipalidad Distrital, evaluando el comportamiento de la zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia de cambio y opcionalmente en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación, emitiendo el Informe Técnico correspondiente.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, ha remitido el Informe N° 060-2009-PLZM y el Informe N° 895-2009/MDA-GDU-SGPUC luego de haber evaluado técnicamente los requerimientos formulados para el nuevo reajuste de la zonificación, conforme la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo con los procedimientos y normativas vigentes; indicando además, que debido al proceso dinámico del crecimiento urbano y desarrollo inmobiliario en el distrito, se han formulado nuevos requerimientos y modificaciones de zonificación que han sido considerados de interés local por cuanto éstos promueven la inversión pública y privada en el Distrito de Ate, los mismos que han sido contemplados en el Plano N° 002-2009-RZ-SGPUC-GDU/MDA.

Que, mediante Informe N° 1124-2009-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1099-MML, legalmente es factible el cambio Específico de Zonificación propuesto, por cuanto éstos promueven la inversión pública y privada en el Distrito de Ate, encontrándose debidamente sustentada mediante el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomendando que mediante Acuerdo de Concejo, se declare de Interés Local el Cambio Específico de Zonificación propuesto, elevándose los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente conforme a su competencia.

Que, mediante Dictamen N° 039-2009-MDA/CDUyOP la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda aprobar el Acuerdo de Concejo que Declara de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación contenida en el Plano N° 002-2009-RZSGPUC-GDU/MDA, por cuanto éstos coadyuvan con la inversión pública y privada en el Distrito de Ate.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Dictamen N° 039-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; sobre Declarar de Interés Local, la propuesta de Cambio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Específico de Zonificación contenida en el Plano N° 002-2009-RZ-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2.- DISPONER la Transcripción y Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano", y poner en conocimiento del mismo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, para los fines convenientes.

Artículo 3.- DISPONER que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2009-A-MC

Comas, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS.

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de Diciembre próximo se celebra el 48Aniversario de la Creación Política de Distrito de Comas, Provincia de Lima y Departamento de Lima;

Que, ante este importante acontecimiento, es deber del Gobierno Local promover la Participación Ciudadana, estimulando la afirmación de valores como la cooperación, reciprocidad, solidaridad e identidad, así como revalorando el esfuerzo permanente y las más importantes gestas de nuestro pueblo para avanzar por la ruta del progreso, vencer la pobreza y mejorar sus condiciones de vida, construyendo las vías y los medios para la realización de las legítimas aspiraciones personales y colectivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- DISPONER, el EMBANDERAMIENTO GENERAL, de todos los inmuebles del Distrito de Comas, desde el día 05 hasta el 13 de diciembre de 2009, con ocasión de conmemorarse el 48Aniversario de la Creación Política del Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2.- ESTABLECER que el incumplimiento de este dispositivo dará lugar a las sanciones de Ley.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, la implementación y difusión del presente Decreto, para su cumplimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Establecen disposiciones para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

DECRETO DE ALCALDIA Nº 019-2009-MDJM

Jesús María, 2 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

Visto, el Informe Nº 498-2009-MDJM/GDH/SGPV de fecha 1 de diciembre de 2009, remitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 7 de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece como órgano de Coordinación de los Gobiernos Locales al Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que tiene, entre otras funciones coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital conforme lo dispone en el artículo 104 del mismo cuerpo legal;

Que por Ordenanza Nº 135-MJM del 23 de febrero de 2004, se aprobó el Reglamento que rige el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Jesús María; dicha norma se publicó en el diario oficial "El Peruano" el 12 de marzo de 2004;

Que los Artículos Nº 7 y 8 de la norma precitada establecen que los delegados al Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por un periodo de 02 años y al término de dicho periodo, mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones para elegir a los delegados correspondientes.

Que habiendo vencido el periodo para el cual fueron elegidos los representantes de la Sociedad Civil, resulta necesario convocar a elecciones para elegir a sus reemplazantes, para lo cual deberá expedirse el correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, debiendo disponerse las acciones administrativas pertinentes para tal fin;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a las organizaciones empresariales, productivas o sociales del distrito de Jesús María a inscribir a sus respectivos Delegados en el Registro creado por Decreto de Alcaldía Nº 006-2003/MJM, estableciéndose como plazo de inscripción desde el 07 de diciembre al 14 de diciembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Para los fines de la inscripción de su respectivo delegado en el registro aprobado precedentemente, las organizaciones de nivel distrital de Jesús María deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar personería jurídica
- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

Artículo Tercero.- Convocar a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil entre los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones de Nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro, la misma que se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2009. El número de representantes a elegir será de cuatro (4) de los cuales uno debe representar al sector empresarial o productivo del distrito y el resto a las organizaciones sociales.

El Comité Electoral encargado de conducir el proceso señalado precedentemente conforme al Reglamento que aprobará, estará integrado por los siguientes funcionarios municipales:

- * Gerente Municipal.
- * Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- * Sub Gerente de Participación Vecinal.

Artículo Cuarto.- Convocar a los Regidores del Concejo Distrital de Jesús María y a los representantes de la Sociedad Civil elegidos, para la instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María el día Jueves 07 de enero del 2010, en el Palacio Municipal sito en Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, Jesús María.

Artículo Quinto.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María asumirá las funciones previstas en el artículo 104 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Participación Vecinal la difusión y cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Adecúan la organización, estructura y normatividad de la Procuraduría Pública Municipal al D. Leg. N° 1068 y al D.S. N° 017-2008-JUS

ORDENANZA N° 174-MDPH

Punta Hermosa, 29 de octubre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 159-2009-OAJ-MDPH de fecha 26 de octubre de 2009 referente a la adecuación al Decreto Legislativo N° 1068 y al Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607. Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en materia de su competencia y concordada con el artículo primero del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, tiene por objeto la creación del Sistema Defensa Jurídico del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que reglamenta las atribuciones y relaciones funcionales y administrativas del Consejo de Defensa Jurídica del Estado con las Procuradurías Públicas de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, establece las responsabilidades de los Procuradores Públicos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ADECUA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1068 Y AL DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 161-MDPH, que aprueba el reglamento de organización, funciones y responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo Segundo.- ADECUAR el Decreto Legislativo N° 1068 y Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y aplicar cada uno de sus articulados para la organización, estructura y normatividad de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dispensan de pago de tributos municipales a actividades culturales y musicales en el distrito

ORDENANZA N° 279-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Diciembre del año 2009, el pedido del señor Alcalde; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son rentas municipales los tributos creados a su favor;

Que, este Concejo considera necesario aprobar una Ordenanza que dispense del pago de tributos municipales, de manera excepcional, cuya recaudación y administración sea de competencia exclusiva de esta Corporación Edil, para aquellas actividades culturales y musicales cuya finalidad sea la de recaudar fondos en beneficio de los niños; y,

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA

QUE DISPENSA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Dispensar excepcionalmente y por única vez del pago de todo tributo municipal, cuya recaudación y administración sea de competencia exclusiva de esta Corporación Edil, que esté relacionado a la ejecución de actividades culturales y musicales temporales, siempre que tengan por finalidad recaudar fondos en beneficio de los niños.

La presente exoneración será de aplicación exclusiva a actividades cuya ejecución no supere una fecha de presentación y tendrá una vigencia desde el día siguiente de su publicación y hasta el 22 de diciembre de 2009.

Artículo Segundo.- Para efectos de lo señalado en el Artículo anterior, el o los organizadores del evento, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Presentar una Carta dirigida al señor Alcalde solicitando la dispensa de pago de tributos, especificando asimismo el tipo de evento, el costo de la entrada si fuese el caso, el lugar, la fecha, hora de la realización del mismo y los beneficiarios del dinero recaudado. Adicionalmente, indicar la cantidad total de personas que asistirán al mencionado certamen.

2. Adjuntar una declaración jurada con firma legalizada ante notario público, comprometiéndose a que el íntegro de los fondos recaudados serán destinados en favor de la niñez. Adicionalmente, deberán comprometerse a que un vez concluido el evento deberán rendir cuentas del dinero recaudado dentro de los 03 días hábiles siguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Copia fedateada del DNI de la o las personas solicitantes y del poder de representación en caso se trate de personas jurídicas.

4. Asimismo, adjuntar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en lo que se refiere a la realización de espectáculos públicos no deportivos, así como cualquier otro que le sea requerido por la Municipalidad.

Los documentos antes mencionados, deberán presentarse por lo menos con 10 días calendario de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo Tercero.- Presentada la documentación señalada en el Artículo precedente, la Gerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Edil expedirá en un plazo no mayor de 03 días hábiles, siempre que se cumpla con todos los requisitos, una Resolución dispensando a los organizadores del evento del pago de todos los tributos municipales que sean recaudados y administrados por la Municipalidad, siempre que tales tributos estén relacionados a la ejecución del evento y/o espectáculo público no deportivo.

La dispensa de pago a que se refiere la presente norma será concedida una sola vez, por lo que no procederá este beneficio cuando se realicen eventos consecutivos.

La denegatoria de la solicitud presentada es irrecurrible, toda vez que se trata de una petición de gracia, en consecuencia, este beneficio no constituye derecho alguno para el solicitante y por ende la citada denegatoria no puede ser impugnada.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Establecen disposiciones para la aplicación de condonación de montos insolutos de arbitrios a que se refiere la Ordenanza N° 187-MDSM

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2009-MDSM

San Miguel, 3 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el informe N° 088-2009-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el informe N° 033-2009-EC/MDSM emitido por Ejecutoría Coactiva, el informe N° 516-2009-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 466-2009-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 187-MDSM publicada el 29 de noviembre de 2009, se aprobó el beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito de San Miguel;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los numerales 2.1.2 y 2.4 del artículo segundo de la citada ordenanza, establecen los alcances del presente beneficio, respecto del impuesto predial y los arbitrios municipales, y los beneficios para gastos y costas procesales;

Que, de acuerdo a la segunda disposición final de la ordenanza N° 187-MDSM, se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de aquella;

Que, el artículo 42 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones y de aplicación de las ordenanzas, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, es política institucional brindar las mejores facilidades a los vecinos del distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, dentro de sus posibilidades de pago;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRECISAR que la condonación a que se refieren los numerales 2.1.2 y 2.4 del artículo 2 de la ordenanza N° 187-MDSM comprende asimismo la condonación del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales por las deudas de años anteriores hasta el 2004, mediante pago al contado y la condonación del 80% de los gastos y costas procesales, para aquellos contribuyentes que cancelen el total de su deuda en cobranza coactiva, respectivamente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, Secretaría de Imagen Institucional, las Subgerencias de Informática y Tesorería,

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Aprueban nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 127

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve, ha dado la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el mismo que consta de setenta y cuatro artículos, tres disposiciones complementarias y siete disposiciones transitorias y finales, así como la Estructura Orgánica, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 119 del 30 de mayo de 2009.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica (Organigrama) será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su texto íntegro en el Portal del Estado Peruano (www.perú.gob.pe) y en el de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe)

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar a los veintisiete días del mes de noviembre de 2009.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican la Ordenanza N° 152-MDS

ORDENANZA N° 228-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9 numeral 34) y el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estando a lo expuesto en el Oficio N° 064-2007-GCIATE/ONPE, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley citada, POR UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de Comisiones y de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 152-MDS

Artículo 1.- Objeto de la Norma.- Modifíquense los artículos 3, 4, 7, el primer párrafo de los artículos 6 y 8, los artículos 9, 11, 13, 14 y 16 de la Ordenanza N° 152- MDS que aprueba el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, en los términos siguientes:

Artículo 3.- Grupos Funcionales.- Los cuatro (4) consejeros serán elegidos de los siguientes grupos de organizaciones:

a. Grupo Económico - Productivo e Institucional: Incluye a las asociaciones, gremios o agrupaciones de empresarios o de comerciantes de productos, industriales o de servicios, asociaciones de comerciantes informales, asociaciones de productores, sociedades mercantiles y asociaciones civiles afines al grupo; quienes elegirán un consejero.

b. Grupo Territorial: Incluye a las juntas vecinales, asociaciones de pobladores, asociaciones de vivienda, de propietarios, de urbanizaciones o similares, cooperativas de vivienda; quienes elegirán un consejero.

c. Grupo Social - Asistencial: Incluye a los clubes de madres, comedores populares, comités del vaso de leche, sindicatos, cunas y guarderías y organizaciones religiosas, fundaciones y otros organismos no gubernamentales afines al grupo; quienes elegirán un consejero.

d. Grupo Cultural - Deportivo Juvenil: Incluye a las organizaciones juveniles, organizaciones culturales, organizaciones o ligas deportivas y otras organizaciones sociales afines al grupo, universidades, colegios profesionales, asociaciones de padres de familia; quienes elegirán un consejero.

Artículo 4.- Período de Vigencia del Consejero.- Los consejeros son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, no pudiendo participar simultáneamente como consejero local provincial.

Artículo 6.- Comité Electoral.- El Concejo Municipal, por Acuerdo de Concejo y a propuesta del Alcalde designa a los integrantes del Comité Electoral, el cual estará compuesto por dos funcionarios municipales y un representante de una organización elegido por sorteo en acto público, quienes actuarán con imparcialidad. Los miembros del Comité no podrán tener un cargo dirigenal de alguna agrupación política. Actuarán como veedores, dos Regidores del Concejo Municipal, para el cumplimiento de las funciones que le competen conforme a Ley.

Artículo 7.- Postulaciones.- La elección de los consejeros se realiza por la postulación individual del representante de la organización social que representa, a uno de los grupos funcionales descritos en el artículo 3, debiendo los delegados de cada grupo en sufragio universal, indirecto y secreto, votar por los candidatos de cada uno de los Grupos Funcionales, eligiéndose en cada Grupo a una persona como consejero, en la forma que describe la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Requisitos para Candidato a Consejero.- Los requisitos para postular al cargo de Consejero son:

a. Tener la organización social a la que representa, personería jurídica, acreditada mediante la inscripción en Registros Públicos.

b. Tener la organización social a la que representa tres años de actividad institucional, presencia efectiva, y/o trabajo en el distrito de Surquillo, acreditada documentariamente.

c. Tener el consejero postulante la representación oficial de la organización debidamente acreditada mediante inscripción registral. En su defecto, se exigirá una comunicación con firma legalizada del representante, adjuntando el 70% de firmas de los miembros integrantes de la organización a la que representa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Tener el representante expedito sus derechos ciudadanos

Artículo 9.- De la inscripción de candidatos y delegados de organizaciones inscritas en el RUOS.- Las organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (en adelante RUOS) de la Municipalidad de Surquillo tienen derecho a inscribir como candidato a consejero a un representante de la organización social, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Asimismo, para efectos de la elección, la organización social inscrita en el RUOS deberá acreditar, hasta un día antes de la elección, al delegado de la misma acreditado para participar en el proceso eleccionario.

En ambos casos, el candidato a consejero y el delegado de la Organización deberá identificarse con su Documento Nacional de Identidad -DNI-, entregando una copia simple del mismo para los efectos de su inscripción en el Libro a que alude el artículo 10A.

Artículo 11.- Derecho a Voto.- Cada uno de los delegados inscritos y acreditados conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 tiene derecho a un voto para cada grupo funcional previsto en el artículo 3.

Artículo 13.- Acto electoral.- El acto electoral se iniciará con la instalación del Comité Electoral y culminará el mismo día, luego de proclamar a los Consejeros del CCLD.

El día de la elección, los miembros del Comité Electoral se constituyen como miembros de la Mesa de Sufragio Única, quienes verificarán, antes del inicio del sufragio, que la disposición de los espacios de votación y el material electoral se encuentre conforme.

Para tal efecto, los miembros del Comité Electoral suscriben un Acta de Instalación donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio, debiendo registrarse lo siguiente:

a) Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.

b) Nombre y número del Documento Nacional de Identificación del personero del candidato que se acredite como tal, mediante documento simple suscrito por el candidato identificado, al momento de la instalación.

c) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.

d) El estado del material electoral.

e) La cantidad de las Cédulas de Sufragio.

f) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

g) La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros que lo deseen.

Artículo 14.- Votación.- Los delegados debidamente acreditados ingresarán al local de sufragio durante las horas determinadas en la Resolución de Alcaldía citada en el artículo 5. Conforme al artículo 11, sólo los delegados tienen derecho al sufragio. Los candidatos podrán ingresar al local de sufragio y tendrán derecho a voto siempre y cuando tengan a su vez la condición de delegados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La elección se realizará sólo con los delegados que se encuentren presentes en el lugar de votación a la hora establecida, donde cada sufragante emitirá su voto.

Los sufragantes emitirán un voto por cada Grupo Funcional, votando por el representante de su preferencia. Para tales efectos se dispondrán de cuatro (4) ánforas, una por cada grupo funcional descrito conforme al artículo 3.

Se considera voto válido cuando el delegado escriba el número del candidato dentro del recuadro.

Se considera voto nulo o viciado cuando el delegado escriba dos o más números de candidatos, lo haga completamente fuera del recuadro o contenga marcas o señales fuera del recuadro.

Se considera voto en blanco cuando no se escriba el número del candidato dentro del recuadro, ni se haya expresado ninguna voluntad.

Queda terminantemente prohibido el uso de los locales municipales para reuniones y propaganda de los candidatos durante el acto electoral.

Concluida la votación, el Comité Electoral suscribirá un Acta de Sufragio donde se anotarán los hechos producidos inmediatamente después de concluida la votación, consignándose lo siguiente:

- a) El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c) Los hechos ocurridos durante la votación.
- d) Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros.
- e) Los Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros que así lo deseen.

Artículo 16.- Acta de Escrutinio.- El Acta de Escrutinio es aquella donde se registran los resultados de la votación producida conforme al artículo anterior. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. Deberá constar lo siguiente:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidato en cada grupo funcional.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros, así como las resoluciones de la Mesa.
- f) Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Acta será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y será distribuida, una para el Presidente del Comité Electoral, una para el Alcalde de la Municipalidad y una para la ONPE, de ser el caso.

Artículo 2.- Norma Incorporada.- Incorpórese el artículo 10A a la Ordenanza N° 152-MDS que aprueba el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, en los términos siguientes:

Artículo 10A.- La Gerencia de Participación Vecinal deberá abrir un Libro de Registro de Candidatos y Delegados para la elección del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el cual deberá inscribir a aquellas personas acreditadas y debidamente identificadas con su D.N.I. como postulantes de las organizaciones inscritas y no inscritas en el RUOS, conforme a lo previsto en el artículo 9 y 10

Artículo 3.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

Prorrogan vigencia de las Ordenanzas N°s. 200, 218 y 219-MDS

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2009-MDS

Surquillo, 14 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de interés general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, atendiendo a la autorización concedida por la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 200-MDS que aprobó en el distrito de Surquillo la implementación del Catastro Urbano, ampliada por la Ordenanza N° 219-MDS, así como por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 218-MDS, resulta factible que, vía Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas necesarias, incluidas prórrogas y ampliaciones, para la correcta aplicación de las normas citadas;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE VIGENCIA DE ORDENANZAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Objeto de la norma: CONSIDÉRESE prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2009 vigencia de la Ordenanza N° 200-MDS ampliada por la Ordenanza N° 219-MDS que aprueba la Implementación del Catastro Urbano en el Distrito y el Otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos. Asimismo, considérese prorrogada hasta el 29 de agosto de 2009 la vigencia de la Ordenanza N° 218-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

Prorrogan amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza N° 227-MDS

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2009-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de interés general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, atendiendo a la autorización concedida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 227-MDS que aprueba una Amnistía Tributaria y Administrativa para el distrito de Surquillo aplicable para las obligaciones tributarias y administrativas, resulta factible que, vía Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas necesarias, incluidas prórrogas y ampliaciones, para la correcta aplicación de la norma citada, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 1332-09-SGAT-GR-MDS de la Gerencia de Rentas;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 15 de diciembre de 2009 la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por Ordenanza N° 227-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban cambio de nomenclatura del Parque N° 1 de la Urbanización Albino Herrera, asignándosele el nombre de “Parque Dr. Luis Humberto Giusti La Rosa”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000058

Callao, 25 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 25.NOV. de 2009; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 79 inciso 1, apartado 1.4. numeral 1.4.5., señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de dar nomenclatura a calles, parques y vías;

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública, cuyo artículo 1 señala, que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales, los mismos que se regirán por las normas de dichos reglamentos;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo N° 000269, el mismo que cuenta como antecedentes con el Dictamen N° 03-2009-MPC-SR-CN, de la Comisión de Nomenclatura, el Informe 308-2009-MPC-GGDU-GOMLSV, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Informe N° 599-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL PARQUE N° 1 DE LA URBANIZACION ALBINO HERRERA, ASIGNÁNDOLE EL NOMBRE DE “PARQUE DR. LUIS HUMBERTO GIUSTI LA ROSA”

Artículo 1.- Apruébase el cambio de nomenclatura del Parque N° 1 de la Urbanización Albino Herrera, asignándole el nombre de “Parque Dr. Luis Humberto Giusti La Rosa”, adjuntando el Croquis pertinente, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Oficiase a todas las entidades públicas, así como a las empresas prestadoras de servicios básicos del cambio de nomenclatura.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia Municipal y Gerencia General de Desarrollo Urbano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Aprueban cambio de nomenclatura del actual Parque Temático de la Marina por el de “Parque Temático Contralmirante Juan Carlos Vega Llona”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000059

Callao, 25 de noviembre de 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 25 de noviembre de 2009; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 79 inciso 1, apartado 1.4. numeral 1.4.5., señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de dar nomenclatura a calles, parques y vías;

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública, cuyo artículo 1 señala, que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales, los mismos que se registrarán por las normas de dichos reglamentos;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo N° 000270, el mismo que cuenta como antecedentes con el Dictamen N° 005-2009-MPC-SR-CN, de la Comisión de Nomenclatura, el Informe N° 330-2009-MPC-GGDUGO- MLSV, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el Informe N° 601-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL ACTUAL PARQUE TEMATICO DE LA MARINA POR EL DE “PARQUE TEMATICO CONTRALMIRANTE JUAN CARLOS VEGA LLONA”

Artículo 1.- Apruébase el cambio de nomenclatura del actual Parque Temático de la Marina, por el de “Parque Temático Contralmirante Juan Carlos Vega LLona”, consecuentemente, la nueva denominación del mencionado parque es “Parque Temático Contralmirante Juan Carlos Vega LLona”.

Artículo 2.- Oficiase a todas las entidades públicas, así como a las empresas prestadoras de servicios básicos del cambio de nomenclatura.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Aprueban denominación de calles del Asentamiento Humano “Organización Vecinal Juan Pablo II - Callao”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000061

Callao, 25 de noviembre de 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2009; Aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 79 inciso 1, apartado 1.4. numeral 1.4.5., señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de dar nomenclatura a calles, parques y vías;

Que, el Decreto Supremo Nº 04-95-MTC, aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública, cuyo artículo 1 señala, que la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas urbanas del país es competencia de los gobiernos locales, los mismos que se regirán por las normas de dichos reglamentos; asimismo, su artículo 10 señala que los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona y el artículo 16 indica que se evitará

Sistema Peruano de Información Jurídica

en lo posible el uso de nombres de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que pueda llevar a confusión en el despacho y reparto de la correspondencia en una ciudad o centro poblado;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 0000280, el mismo que cuenta como antecedentes con el Dictamen N° 04-2009-MPC-SR-CN, de la Comisión de Nomenclatura, el Informe N° 307-2009-MPC-GGDU, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano, que hace suyo el Informe N° 307-2009-MPC-GGDU-GO-MLSV de la Gerencia de Obras y los Informes N° 598-2009-MPC-GGAJC-SGCA, y N° 570-2009/GGAJC/SGAA, emitidos por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo y por la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos respectivamente, dependientes de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO “ORGANIZACIÓN VECINAL JUAN PABLO II - CALLAO”, CON NOMBRES DE PERSONAJES RELIGIOSOS ILUSTRES QUE HAYAN HECHO OBRA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y EL DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1.- Apruébase la denominación de las calles del Asentamiento Humano “Organización Vecinal Juan Pablo I - Callao”, con nombres de personajes religiosos ilustres que hayan hecho obra en la Provincia Constitucional del Callao y el Departamento de Lima, en atención a los Croquis N° 1, 2, 3 y 4 y la relación de personalidades ilustres así como la relación de señalizadores del referido asentamiento humano, proporcionadas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Oficiase a todas las entidades públicas, así como a las empresas prestadoras de servicios básicos del cambio de nomenclatura.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Establecen tasa de estacionamiento vehicular en playas del litoral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-MDCH

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante Oficio N° 0162-2009/MDCH, recibido el 3 de diciembre de 2009)

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política, modificados por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley y de conforme lo dispone el artículo 68, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras, el establecimiento vehicular. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 11 de la Ley de Playas, Ley N° 26856, precisa que Las Municipalidades establecerán el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y se realizarán las obras para permitir su uso por los ciudadanos;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza N° 029-2007-MPC, ha aprobado la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Cañete; y que debemos concordar con la Ordenanza que se apruebe para la aplicación de la Tasa o cobro por los servicios que se presta;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ha oficiado a la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin de recordar que de conformidad al artículo 61 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, está prohibido que las Municipalidades efectúen cobros por ingresar al distrito, balneario o playa, pudiendo efectuar los mismos únicamente como contraprestación de los servicios efectivamente brindados a los veraneantes y luego de haberse efectuado los mismos. Asimismo, sólo pueden efectuarse los referidos cobros, luego de haber sido aprobados mediante una Ordenanza Municipal y ratificados por la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, es necesario establecer disposiciones que norme y regulen una tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Chilca, a fin de garantizar la calidad de los servicios que presta la Municipalidad; así como a los veraneantes y turistas cuyos establecimientos se establecerán en las playas;

Que, los costos a establecerse están sustentados en valores cuya Tasa de Estacionamiento es por el servicio que se presta, comprendiendo remuneraciones del personal, acondicionamiento con material "afirmado", mantenimiento de los lugares señalados y preparados como estacionamiento, combustible y uso de maquinaria pesada (cargador frontal y camión volquete) para traslado de material y acondicionamiento del suelo, costos de señalización, mejoramiento de las vías asfaltadas de acceso, deterioradas por el uso, y otros gastos vinculados con el servicio prestado;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL LITORAL EN EL DISTRITO DE CHILCA - CAÑETE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Definición

La Tasa de estacionamiento vehicular temporal es un tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios ubicados en las playas del litoral en el distrito de Chilca, destinados para este fin y debidamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 2.- Objeto del Servicio

El Servicio Municipal de estacionamiento vehicular temporal está orientado a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos. Constituyen parte de esta actividad la señalización de los espacios, la colocación de elementos informativos y otras relacionadas con el servicio.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS, TASA, VIGENCIA, HORARIOS, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 3.- De los Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 4.- Obligación Tributaria

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye un tributo de realización inmediata. El conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral en el distrito de Chilca un boleto de estacionamiento el cual le da derecho a estacionar en las zonas destinadas para este fin, debiendo realizar la cancelación al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

Artículo 5.- Vigencia

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chilca entrará en vigencia a partir del 1 de enero al 15 de abril de 2009.

Artículo 6.- Horario de prestación del servicio de estacionamiento

El horario establecido para el servicio de estacionamiento en las playas del distrito es de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Artículo 7.- Período de pago

Comprende el tiempo que permanece el vehículo en las zonas de estacionamiento, el cual vence a las 24:00 horas del día de ingreso.

Artículo 8.- Monto de Tasa

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será de la siguiente manera:

TIPO DE UNIDAD		TASA
Automóviles y Camionetas (Station Wagon y Camioneta 4x4)	S/.	5.00 Nuevos Soles.
Micro y Custers	S/.	10.00 Nuevos Soles.
Omnibus	S/.	10.00 Nuevos Soles.

Dichos montos permiten el aprovechamiento del servicio durante la permanencia de los vehículos en las zonas de estacionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO III

SEÑALIZACIÓN Y DESTINO

Artículo 9.- Señalización

La Municipalidad mediante señalizaciones ubicadas en lugares visibles identificará las zonas destinadas para el establecimiento de los vehículos.

La información que contendrá la señalización incluirá el número de ordenanza con lo que se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, el monto de la tasa aprobada, el horario de cobranza.

La información antes mencionada constará en los boletos que se entregarán a los contribuyentes que reciban el servicio.

Artículo 10.- Destino de la recaudación

El monto recaudado por la aplicación de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, constituye un ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Chilca, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Artículo 11.- Vehículos inafectos

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal:

a) Los Residentes Propietarios de Las Salinas, Lapa Lapa, quienes a través del Agente Municipal y/o de su Presidente de Junta de Propietarios, según sea el caso harán llegar al Municipio la relación de vehículos y sus respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.

b) Los proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas que regula la presente ordenanza.

c) Los conductores de vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponden o que realicen labores propias de su actividad como Cuerpo General de Bomberos del Perú, La Policía Nacional del Perú, Las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general y Vehículos Oficiales del Gobierno Local.

d) Las exoneraciones por la Municipalidad Distrital, quien se reserva el derecho de expedirlas para algunos colaboradores del Municipio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO NALDA QUIROZ
Alcalde

Disponen aplicación de la Ordenanza Nº 013/MDCH para la Temporada de Playa 2010

ORDENANZA Nº 015-2009-MDCH

Chilca, 26 de noviembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el pedido de ratificación de la Ordenanza N° 013/MDCH de fecha de 27 de Noviembre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, los Artículos 74 y 195 numeral 4, de la Constitución Política del Perú, otorgan potestad tributaria a los Gobiernos Locales estableciendo que pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 68 Inc. d) de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D. Leg. 776, establece que los Gobiernos Locales pueden imponer, entre otras tasas, la Tasa por Estacionamiento Vehicular que es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, mediante Ordenanza N° 013/MDCH se creo la Tasa de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Litoral en el Distrito de Chilca, la misma que conforme a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2008-MPC;

Que, es necesario ratificar la aplicación de la Ordenanza N° 013/MDCH para la Temporada de Playa 2010;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numeral 9) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Disponer la aplicación de la Ordenanza N° 013/MDCH de fecha 27 de Noviembre del 2008, para la Temporada de Playa 2010 en el Distrito de Chilca.

Artículo Segundo.- Precisar que la Temporada de Playa 2010 en el Distrito de Chilca se inicia el 07 de Diciembre de 2009 y culmina el 30 de Abril del 2010.

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y disposiciones que fueran necesarias para su correcta aplicación.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios Comunales y Sociales, y a la Sub Gerencia de Imagen su correspondiente difusión.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO NALDA QUIROZ

Alcalde